

PORTAFOLIO, TALLER DE LÍNEA X

LUIS DAVID MARTÍNEZ MUÑOZ

UNIVERSIDAD CATÓLICA POPULAR DEL RISARALDA

FACULTAD DE ARTES

PROGRAMA DE ARQUITECTURA

SEGUNDO SEMESTRE DEL 2009

PEREIRA

PORTAFOLIO, TALLER DE LÍNEA X

LUIS DAVID MARTÍNEZ MUÑOZ

Arquitectos Docentes:

MÓNICA VALENCIA OROZCO

GUSTAVO CORREA

CARLOS EDUARDO RINCÓN G.

UNIVERSIDAD CATÓLICA POPULAR DEL RISARALDA

FACULTAD DE ARTES

PROGRAMA DE ARQUITECTURA

SEGUNDO SEMESTRE DEL 2009

PEREIRA

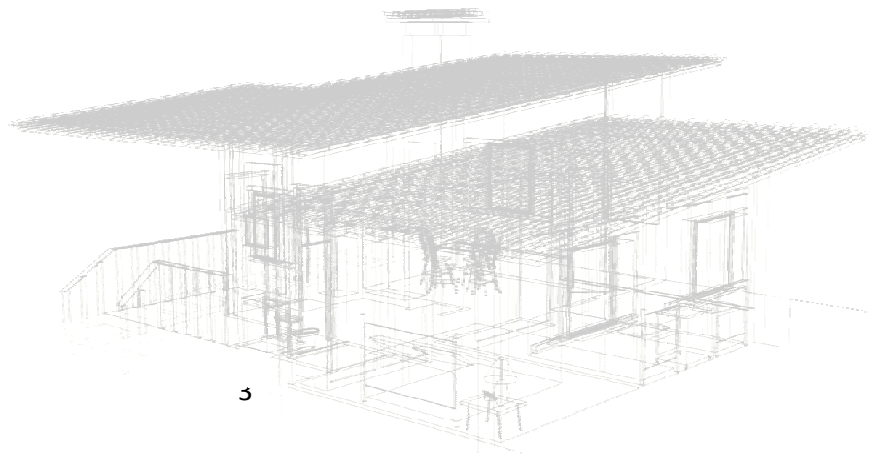
DEDICATORIA

Este proyecto es la etapa final de más de cinco años de trabajo y estudio, es por esto que lo dedico a Dios por entrar en mi vida, acompañarme día a día y bendecirme, por mostrarme el camino y colocar en él a estas personas tan maravillosas.

A mis padres, Luis Hernando y Elizabeth; los cuales me han apoyado de forma incondicional a lo largo de toda mi vida, han estado allí a mi lado en todos los momentos, buenos y malos, han invertido mucho esfuerzo, dedicación y trabajo para ver culminado este proyecto, me han entregado gran parte de sus vidas, por esto, este trabajo es solo una pequeña muestra de la inmensa gratitud que les debo a ellos.

A mis hermanas, Adriana y Elizabeth les dedico este trabajo. Ellas han sido, son y serán la luz de mis ojos, mi esperanza y lo más hermoso que he tenido en mi vida, me han acompañado y apoyado siempre.

A mi novia Jennifer, quien ha sido amiga, compañera y confidente, quien ha tenido que vencer los mismos obstáculos que yo en esta carrera, quien con su compañía y presencia me ha alegrado los días y ha hecho de este largo proceso algo más llevadero.



AGRADECIMIENTOS

Me siento muy agradecido con:

La Universidad Católica Popular del Risaralda, por haberme apoyado de tantas maneras.

Mis profesores de taller y otras materias los arquitectos Gustavo Correa, Mónica Valencia y Carlos Eduardo Rincón por todos los aportes y enseñanzas que me entregaron.

A mis maestros y amigos los arquitectos Libardo Guzmán, Manuel Alberto Ramírez y Gerardo Rodríguez por entregarme enseñanzas de vida.

A mis compañeros de equipo Jennifer Rodríguez y David López, con los cuales conforme un equipo de trabajo consistente.

A mi familia por su apoyo, confianza y acompañamiento absoluto.

TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	14
1. CONTENIDO DEL CURSO	15
1.1 OBJETIVO GENERAL DEL CURSO	15
1.2 JUSTIFICACIÓN	16
1.3 CONTENIDO SINTÉTICO DEL CURSO	18
1.4 METODOLOGÍA	19
2. MARCO REFERENCIAL	20
2.1 MARCO HISTÓRICO	20
2.2 MARCO GEOGRÁFICO	22
2.3 MARCO SOCIAL.	24
2.4 MARCO CONCEPTUAL.	26
2.5 MARCO LEGAL	30
3. VISITAS	57
3.1 VISITA AL HUMEDAL LA BANANERA.	57
3.2 VISITA A SAN JUAN DE PASTO	58
4. EJERCICIOS COMPLEMENTARIOS	61

4.1 CATEGORÍAS PROYECTUALES	61
4.2 ESTUDIO DE CASO	67
4.3 EJERCICIOS RÁPIDOS	69
4.3.1 Rápido 1, Determinantes de la vivienda	69
4.3.2 Rápido 2, Densidades de Vivienda.	71
4.3.3 Rápido 3. Apropiación tecnológica.(individual)	73
4.3.4 Rápido 4 apropiación tecnológica. (Grupal)	75
4.3.5 Rápido 5 Equipamiento (individual)	77
 5. ENTREGAS	 80
5.1 ESQUEMA BÁSICO	80
5.2 PRE ANTEPROYECTO.	83
5.3 ANTEPROYECTO.	87
5.4 PROYECTO FINAL.	92
 CONCLUSIONES	 101
BIBLIOGRAFÍA	103

LISTA DE TABLAS

	Pagina
Tabla 1. Rápido 1	69
Tabla 2, Presupuesto final	96

LISTA DE FIGURAS

	Pagina
Figura 1. Visita al Humedal la bananera.	57
Figura 2. Mapa de Nariño y plano de Pasto.	58
Figura 3. Foto del grupo, visita a Pasto.	58
Figura 4. Expositor, convive IV.	59
Figura 5. Expositor, convive IV.	59
Figura 6. Edificio Pasto	60
Figura 7. Edificio Pasto	60
Figura 8. Edificio Pasto	60
Figura 9. Calle de Pasto	60
Figura 10. Plaza Carnaval	60
Figura 11. Foto de diapositiva	61
Figura 12. Foto de diapositiva	62
Figura 13. Foto de diapositiva	62
Figura 14. Foto de diapositiva	63
Figura 15. Foto de diapositiva	63
Figura 16. Foto de diapositiva	64
Figura 17. Foto de diapositiva	64
Figura 18. Foto de diapositiva	65
Figura 19. Foto de diapositiva	65
Figura 20. Foto de diapositiva	66
Figura 21. Maqueta del proyecto sociopolis	67

Figura 22. Diapositiva sociopolis	67
Figura 23. Imagen sociopolis	68
Figura 24. Imagen rápido 1	69
Figura 25. Imagen rápido 1	70
Figura 26. Imagen rápido 1	70
Figura 27. Imagen rápido 1	70
Figura 28. Imagen rápido 2	71
Figura 29. Imagen rápido 2	71
Figura 30. Imagen rápido 2	71
Figura 31. Imagen rápido 2	72
Figura 32. Imagen rápido 2	72
Figura 33. Imagen rápido 3	73
Figura 34. Imagen rápido 3	74
Figura 35. Maquetas rápido 3	74
Figura 36. Imagen rápido 4	75
Figura 37. Imagen rápido 4	76
Figura 38. Maquetas rápido 4	76
Figura 39. Imagen rápido 5	77
Figura 40. Imagen rápido 5	78
Figura 41. Imagen rápido 5	79
Figura 42. Imagen rápido 5	79
Figura 43. Imagen rápido 5	79
Figura 44. Esquema	80

Figura 45. Esquema	80
Figura 46. Memoria esquema básico.	80
Figura 47. Memoria esquema básico	81
Figura 48. Memoria esquema básico	82
Figura 49. Imagen de viviendas esquema básico	82
Figura 50. Memoria pre anteproyecto.	83
Figura 51. Memoria pre anteproyecto.	84
Figura 52. Memoria pre anteproyecto.	85
Figura 53. Memoria pre anteproyecto.	86
Figura 54. Esquemas anteproyecto	87
Figura 55. Esquema anteproyecto	87
Figura 56. Memoria anteproyecto.	88
Figura 57. Memoria anteproyecto.	89
Figura 58. Memoria anteproyecto.	90
Figura 59. Memoria anteproyecto y maquetas.	91
Figura 60. Memoria proyecto final.	92
Figura 61. Memoria proyecto final	93
Figura 62. Memoria proyecto final	94
Figura 63. Memoria proyecto final	95
Figura 64. Entrega proyecto final	97
Figura 65. Maqueta proyecto final	97
Figura 66. Maqueta proyecto final	97
Figura 67. Modelo proyecto final	98

Figura 68. Imagen proyecto final	98
Figura 69. Interior de la vivienda	99
Figura 70. Imagen proyecto final	99
Figura 71. Imagen proyecto final	99
Figura 72. Intercambiador vehicular, Catambuco	100
Figura 73. Centro deportivo y recreativo, Catambuco	100
Figura 74. Central de abastos Cabrera	100

RESUMEN

Este documento condensa el trabajo realizado durante todo el semestre en el taller de línea X, acá se describe paso a paso cada actividad realizada. El tema central a desarrollar fue un proyecto de vivienda de interés social en los corregimientos de Cabrera y Catambuco, cercanos a San Juan de Pasto, este proyecto incluye un estudio detallado de las comunidades Mapachico y Genoy, las cuales se van a reubicar en los corregimientos de Cabrera y Catambuco, ya que se encuentran en la zona de influencia del volcán Galeras, conocida como la Zava.

El documento se estructura con una descripción de aquellas actividades iniciales complementarias al proyecto central, como algunos rápidos afines con el tema, visitas programadas y el proceso de documentación el cual fue alterno a la visita al territorio, luego de esto se empezó a llevar a cabo el proyecto con las diferentes entregas.

ABSTRACT

This document condenses the work done throughout the semester at the X-line shop, here is described step by step every activity performed. The central theme was to develop a project of social housing in the communities of Cabrera and Catambuco, near Pasto, this project includes a detailed study of the Mapachico and Genoy communities, which will be relocated in the villages Cabrera and Catambuco, as found in the catchment area of the Galeras volcano, known as the Zava.

The document is structured with a description of activities complementary to the central project initials, as some fast related to the topic, scheduled visits and documentation process which was alternative to visiting the territory, after it began to carry out the project with different deliveries.

INTRODUCCIÓN

La problemática concerniente al déficit de vivienda en Colombia y Latinoamérica es un tema denso, multidisciplinar y concerniente a todos, adicional a esto existen agravantes como la situación actual de las viviendas rurales, en donde el campo cada vez ofrece menores garantías para aquellos que labran la tierra. Viendo en las ciudades mejores oportunidades muchas veces utópicas e inalcanzables, porque estas personas no están preparadas para vivir en la zona urbana. Todas estas situaciones existen a la luz de factores adicionales como problemas de orden público, abandono total a estas familias por parte del gobierno o violencia, amenazas naturales, como es nuestro caso, en donde se pretende reasentar algunas comunidades que se encuentran dentro de la zona de riesgo del volcán Galeras. Es importante tener en cuenta que un proceso de reubicación de estas familias genera un impacto considerable no solo sobre quienes lo viven, sino también sobre quienes los reciben, es decir la comunidad receptora, es por esto que es importante considerar factores como las afinidades en actividades, dinámicas y formas de vida entre las dos comunidades a integrar, sumado a procesos y espacios que faciliten la adaptación y convivencia de las personas. Esto se logra esencialmente teniendo especial cuidado en la concepción del proyecto, un estudio demográfico, un conocimiento responsable de la situación actual de las comunidades e indicadores del impacto ambiental.

Es allí donde el desarrollo de la vivienda entra a formar parte importante en la estrategia del proyecto, ya que no solo se concibe como un producto objetual, si no como la fiel representación de los estilos de vida de estas comunidades, adaptada a necesidades específicas de cada familia, estructuralmente resistente, estéticamente reconocible por la comunidad y financieramente viable. Convirtiéndose de esta manera en el puente entre la familia y el territorio.

1. CONTENIDO DEL CURSO

1.1 OBJETIVO GENERAL DEL CURSO

“Construir conocimiento de manera colectiva e interdisciplinaria alrededor del tópico de la vivienda social y de las tecnologías apropiadas para generar propuestas urbanísticas, arquitectónicas, objetuales y tecnológicas, acordes con las necesidades de la región y del país”[1].

[1] Plan de curso, programa de arquitectura.

1.2 JUSTIFICACIÓN

“La vivienda es un derecho inalienable reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin embargo la realidad evidencia otra cosa: día tras día crece el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda en los países en vías de desarrollo; los fenómenos incontrolados de urbanización y metropolización acentúan las inequidades y los centros urbanos transforman su configuración a partir de complejas formas de asentamiento informal que constituyen los denominados cordones de miseria o barrios marginales.

Tanto los gobiernos locales como otros organismos nacionales e internacionales han tratado de dar respuesta a tan acentuado problema del mundo contemporáneo, pero lamentablemente tanto en Colombia como en otros países latinoamericanos, las limitaciones económicas, administrativas y la falta de reconocimiento de la diversidad cultural hacen escasos los proyectos que puedan calificarse como apropiados a las condiciones particulares del contexto. Dicha situación demanda de parte de los profesionales de la arquitectura y el diseño la adopción de posiciones críticas y creativas que promuevan soluciones viables de vivienda, con énfasis en las posibilidades que ofrece la tecnología dentro de los conceptos de arquitectura y diseño sustentables de alta calidad ambiental.

Las escuelas, facultades y programas de arquitectura y diseño industrial se convierten en el escenario ideal para explorar nuevas alternativas de solución a dicha problemática, pues cuentan a su haber con el conocimiento específico soportado en una comunidad académica cuya preocupación central es el mejoramiento de las condiciones de vida para el ser humano. Resulta entonces imperiosa la articulación de las funciones sustantivas de formación-docencia, investigación y proyección social, para generar propuestas concretas y viables.

El reconocimiento de dichas falencias y oportunidades llevó al Programa de Arquitectura a crear dentro de su currículo dos líneas de investigación y de énfasis en formación, denominadas “Viviendas y Tecnologías Apropriadas”. Así mismo, el programa de diseño industrial tiene dentro de su plan de estudios la línea de “Tecnología y Diseño”.

La operación y articulación de estas líneas se hace tangible mediante la creación e implementación del Laboratorio de Vivienda y Tecnologías Apropriados (LABORATORIO VI-TA). Dicho laboratorio se constituye en un colectivo académico interdisciplinario que, además de cualificar los procesos de

enseñanza-aprendizaje propios de los programas, facilita y posibilita la interacción entre ellos y también con comunidades académicas a nivel nacional e internacional, para contribuir al desarrollo, bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida” [2].

[2] Plan de curso, programa de arquitectura.

1.3 CONTENIDO SINTÉTICO DEL CURSO

“Vivienda social, hábitat, ambiente, tecnologías apropiadas, urbanismo, diseño urbano, bioclimática, innovación tecnológica” [3].

[3] Plan de curso, programa de arquitectura.

1.4 METODOLOGÍA

“Se propone desarrollar un trabajo de laboratorio, que apunte a generar procesos de innovación y desarrollo tecnológico para la vivienda y su entorno como objeto de estudio y de intervención, en el marco del desarrollo sustentable y las tecnologías apropiadas.

Entendido como un proceso de investigación formativa, el esquema operativo de laboratorio tiene una concepción experimental para el abordaje de las problemáticas, que asume diversas metodologías consecuentes con los saberes disciplinares, conciliando los métodos propios de la investigación tecnológica con la investigación formativa.

- Una de ellas es el estudio de caso, referida a una forma de indagación, evaluación y análisis, relativos a problemas y proyectos ejemplares, que permite realizar procesos conscientes de transferencia tecnológica y apropiación cultural.
- El taller de proyectos, consiste en la generación de propuestas individuales y grupales de diseño que involucren las variables estética, funcional, tecnológica y contextual.
- Exposición magistral: El profesor o algún invitado especial presenta una charla o conferencia introductoria sobre el tema asignado, dando lugar para la generación de preguntas e incitando a la reflexión grupal.
- Los foros temáticos, encuentros grupales que constituyen espacios para el debate, la confrontación académica de ideas, así como la toma de partidos éticos, epistemológicos y teóricos alrededor del tema central. Se realizan bajo la orientación de los profesores o invitados especiales. Puede recurrirse al trabajo de lectura previa o presentación de películas y videos.

El laboratorio será dirigido por docentes de Arquitectura y Diseño Industrial. Estos docentes orientaran el desarrollo del Laboratorio de tal forma que se garantice que los estudiantes se desempeñen en pos de las competencias humanas, éticas y profesionales específicas para su nivel académico y su disciplina” [4].

[4] Plan de curso, programa de arquitectura.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO HISTÓRICO

“La ciudad de Pasto fue fundada en 1539 por el capitán Lorenzo de Aldana en el sitio de Guacanquer. Fue trasladada el 24 de junio de 1540 a su actual ubicación por Pedro de Puelles, con el nombre de Villaviciosa o San Juan de Pasto. Título de "muy noble y muy leal" por la real cédula de Felipe II, a 17 de junio de 1559.

Es una ciudad donde se siente la presencia del pasado, mostrando un contraste arquitectónico sin igual con edificaciones de la época republicana y casas modernas. Esta población se caracteriza por sus bellos paisajes, reservas naturales y centros culturales que acogen al turista con la amabilidad y cordialidad manifiesta de su gente.

El aspecto cultural de la ciudad está enmarcado en el carnaval de negros y blancos, el barniz de Pasto, arquitectura religiosa de diferentes estilos, museos, bibliotecas y centros educativos. El teatro Imperial de la Universidad de Nariño es un sitio de interés de los atractivos culturales de la ciudad que dan fé de la cultura regional.

Por su riqueza en monumentos religiosos es llamada la ciudad teológica de Colombia, se destacan las iglesias de Cristo Rey, San Felipe Neri, San Juan Bautista, Santiago, Catedral, Santuario Eucarístico Maridiaz.

En tiempos precolombinos el territorio fue habitado por los grupos indígenas quillacingas, pastos, iscuandés, tumas y telembíes(sic). En algún momento algunos de estos grupos hicieron parte del gran imperio Inca. El primer conquistador que ingreso al territorio fue Pascual de Andagoya, él recorrió las costas del Pacífico. Francisco Pizarro inició la conquista del Perú ingresando por Tumaco en 1525.

En 1535, Juan de Ampudia, Sebastián de Belalcázar y Pedro de Añasco exploraron las áreas montañosas de Nariño, quedando el territorio bajo el dominio de Sebastián de Belalcázar, quien fue nombrado gobernador del territorio que pertenecía a la Audiencia de Quito. Después de la independencia, la región formó parte de la Provincia de Popayán, entre 1821 y 1886 hizo parte del departamento de Cauca y las provincias de Barbacoas y Pasto, finalmente, en 1904, se creó el departamento de Nariño, cuya capital es San Juan de Pasto.

Pero según el historiador Sergio Elías Ortiz, Pasto en 1780 todavía era un poblado de tercera categoría enclavado en una zona agrícola que producía para el auto

consumo. El cañón de Juanambú, el malsano valle del Patía al norte y el cañón del río Guátara al sur, la mantienen bastante aislada. Estaba más en contacto con el sur, durante la colonia dependía de Quito en lo episcopal, mas que con el resto del país, por lo menos hasta la década de 1930, cuando la guerra con el Perú hace abrir la carretera que la une con Popayán.

La economía del departamento se basa en la prestación de servicios bancarios, comerciales y de transportes, le siguen las actividades agropecuarias, entre las que se destacan los cultivos de papa, hortalizas, trigo, frijol y cebada; la ganadería es vacuna con fines principalmente lecheros, también existe el ganado ovino y la cría de curíes. Algunos ingresos dependen de la explotación forestal y la pesca en el litoral pacífico” [5].

[5] http://www.colombialink.com/01_INDEX/index_turismo/destinos/pasto.htm

2.2 MARCO GEOGRÁFICO

“San Juan de Pasto es la capital del departamento de Nariño, localizado en el extremo suroccidental de Colombia, limita al norte con el Cauca, al este con Putumayo, al sur con Ecuador, y al oeste con el océano Pacífico. Se levanta al pie del volcán Galeras, en el frío y fértil valle de Atriz.

Posee una altura de 2.559 metros sobre el nivel del mar y una temperatura media de 14 grados centígrados. Con aproximadamente 400.000 habitantes, quienes en el sector urbano dependen del comercio, los servicios y la industria, destacándose el procesamiento de alimentos y las artesanías.

Nariño tiene una extensión de 33.268 km². Es posible diferenciar tres grandes regiones, la primera corresponde a la llanura del Pacífico, área caracterizada por la intensa pluviosidad y las altas temperaturas, la vegetación es selvática y en las áreas costeras se localizan extensos manglares. La segunda región corresponde a la cordillera de los Andes, de relieve escarpado y alturas hasta de 4.000 en los volcanes de Chiles, Cumbal, Galeras y Azufral. La última región corresponde a la vertiente oriental amazónica y se caracteriza por la vegetación selvática y las altas precipitaciones

El territorio nariñense ha sido rico en oro: Gualcalá, La Concordia, Sanabria se recuerdan por su riqueza minera. También los afluentes del río Patía, entre ellos el Telembí, a cuyas orillas creció Barbacoas, con sus minas, su lujo y sus esclavos negros. Era el punto de contacto de Pasto con el exterior. De allí se salía por barco hasta Tumaco, aguas abajo del río Patía y del Telembí, después de atravesar en azarosa navegación los pantanos del Chimbuza” [6]

Por otro lado “el Complejo Volcánico Galeras (CVG), presenta forma cónica con su edificio destruido en la parte occidental, y en la cima existe una inmensa caldera o circo (depresión), dentro del cual se eleva el cono interno (no visible desde la ciudad de Pasto) con varios cráteres parásitos en actividad.

La elevación de la cima es de 4,276 msnm, tipo de volcán estratovolcán calderico, antigüedad mayor a 5.000 años; diámetro de la base 20 km.; profundidad de la caldera 80 m; diámetro del cráter principal 320 m. de diámetro; posee otros cráteres aledaños más pequeños; no presenta glaciares; volumen total del edificio volcánico aún sin calcular.

[6] http://www.colombialink.com/01_INDEX/index_turismo/destinos/pasto.htm

El Volcán Galeras está activo, y ha permitido que la ciudad de San Juan de Pasto se desarrolle a sus pies durante más de 470 años. En sus faldas existe un santuario de flora y fauna; sus riscos son un lugar excelente para la práctica del montañismo, que lo realizan los jóvenes de la región desde muy niños.

El ingeniero bogotano Fortunato Pereira Gamba, primer decano de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la universidad de Nariño, al referirse al volcán dijo: *"El Galeras es amenazante para Pasto y yo no sé porqué, al mirarlo siempre he sentido la impresión de que es un ente socarrón y malvado"*. Sin embargo los pastusos, no solamente no le tienen miedo, sino que lo adoptaron como emblema de su ciudad y lo quieren como al amigo fiel que vela por ellos.

Sus erupciones fantásticas emocionan a propios y extraños y la mole gigantesca, con su cúspide a veces nevada y humeante, ha inspirado a poetas y escritores, como al humilde sabio Marco Fidel Suarez en el sueño del Galeras:

"Aquel monte ha de ser, bajo el querer del cielo, el muro que guarde a la ciudad del sur, y el broquel que la preserve siempre hermosa, y siempre centinela de la patria".

Debido al riesgo que supone el volcán, el Gobierno colombiano ha venido considerando la reubicación de la población con la compra de los predios (fincas y haciendas) próximas, para anexarlas al área de reserva natural y así evitar catástrofes como la ocurrida en Armero en 1985" [7]

[7]http://es.wikipedia.org/wiki/Galeras_%28volc%C3%A1n

2.3 MARCO SOCIAL.

“Miguel Triana en su libro “Por el Sur de Colombia”, donde relata su “excursión pintoresca y científica al Putumayo”, comenta al pasar por Pasto, que “los pueblos escondidos en los cuencos recónditos de la montaña adolecen de un retraimiento que puede traducirse en hostilidad contra lo que venga de afuera”. Comentarios similares sobre el carácter conservador de sus gentes son un lugar común en las crónicas y monografías escritas en diferentes épocas sobre la ciudad, y los ejemplos obligados son la actitud durante las guerras de Independencia cuando el Coronel Agualongo se batió con varios generales, entre ellos Bolívar en 1823, por manifestar su adhesión al rey Fernando VII, y el mandato espiritual de Monseñor Ezequiel Moreno y Díaz, el polémico obispo beatificado por el Papa Paulo VI en 1975, autor del libro O con Jesucristo o contra Jesucristo. O catolicismo o liberalismo. No es posible la conciliación. Vale recordar que desde el siglo XVI el excesivo número de conventos y seminarios le había merecido el apodo de “Ciudad Teológica”.

Al terminar el siglo pasado la población se transforma. Los 9.700 habitantes que tenía en 1843 aumentan a 20.000 en 1895. Miguel Triana, enviado por el gobierno a buscar un camino “práctico y viable” entre la región de Nariño y del Putumayo en 1907, ve como responsable de este cambio al camino de Barbacoas, por donde le llega “viento del mar y aire del mundo” a la población rutinaria y conventual.

La geografía de Ángel Díaz Lemos citada por Alejandro Santander en su Biografía de Aldana y Corografía de Pasto en 1896 la describe como “una importante ciudad que privada de vías de comunicación y alejada del resto de la república, ha logrado a fuerza de trabajo y energía conquistarse el tercer puesto en el país por su población y sus edificios y por sus adelantos y variadas industrias manufactureras”, a pesar de que por el tamaño de su población le corresponde compartir el cuarto lugar con Bucaramanga, después de Bogotá (100.000), Medellín (40.000) y Panamá (25.000). En 1904 es declarada capital del nuevo departamento de Nariño y de ahí en adelante su población sigue creciendo a un ritmo mayor que el del siglo pasado, llegando a los 150.000 habitantes en el censo de 1973” [8].

En la actualidad la ciudad cuenta con un poco más de 400.000 habitantes.

[8] http://es.wikipedia.org/wiki/Galeras_%28volc%C3%A1n

“El Carnaval Andino de Negros y Blancos, es la fiesta tradicional que los días 4, 5 Y 6 de enero de cada año se celebran en la ciudad de San Juan de Pasto, en los cuales sobresalen el valor simbólico de la «Familia Castañeda», la auténtica manifestación del sentimiento del pueblo nariñense y esa gran riqueza histórica y artística de que están llenas las festividades carnestoléndicas de comienzo de año.

Si bien es cierto que estas fiestas populares son un hecho histórico de origen muy remoto, diversos autores nariñenses están de acuerdo que sólo a partir de 1926 se registran con mayor claridad las crónicas y comentarios de los carnavales de Negros y Blancos.

El 4 de enero en la tarde, es la llegada de la «Familia Castañeda», en las calles y en la plaza principal se realiza la típica recepción de quienes simbolizan la llegada del tradicional carnaval. En la mañana desfilan las «Carretas del Galeras» con bellos grupos de muchachas, con canastas floridas, orquestas o típicas bandas musicales de los pueblos vecinos; todo, pleno de alegría y de colorido en el popular evento.

El día 5 desde las primeras horas se inicia el inolvidable juego de negritos, desfile de carros, comparsas, murgas. Se baila en las casetas, en las calles y en las plazas. No falta el cosmético y el confeti y la pinta es para todos con alegría y cultura.

El día 6 de enero, «la ciudad se viste de blanco, con lentejuelas de todos los colores». El periodista Luis G. Guerrero Díaz dice que en este día «es donde el arte, la fastuosidad, el colorido, dan una nueva visión de nuestro pasado histórico, desconocido por casi la mayoría de nuestras clases dirigentes nacionales. El Día de Reyes, la tierra del inmortal Agualongo, se transforma brindando sus galas, su talento, su creatividad y la originalidad de sus gentes a una muchedumbre que queda sorprendida al paso de comparsas, de disfraces individuales, las carrozas y la serie de motivos carnavalescos... En síntesis, el carnaval pastuso ofrece una estampa donde se amalgaman la protesta, la habilidad, la cultura, que son su tradición y su ansiedad de cambio y permiten que sea el más importante certamen que de sus características se realice en este continente” [9].

[9]<http://www.umariana.edu.co/sanjuandepasto.htm>

2.4 MARCO CONCEPTUAL.

Amenaza: Hecho que puede producir un daño.

Anteproyecto: Realización de un proyecto con toda la información que este requiere, pero sin ser el definitivo.

Apropiación: Acción y resultado de tomar partido de alguna cosa haciéndose dueño de ella.

Bahareque: Es el sistema y técnica de construcción de viviendas hechas fundamentalmente con palos entretejidos de cañas y barro, utilizado desde tempranas edades en la construcción de vivienda en pueblos considerados como primitivos, por ejemplo en las nativas construcciones del amerindio.

Bioclimática: La arquitectura bioclimática consiste en el diseño de edificaciones teniendo en cuenta las condiciones climáticas, aprovechando los recursos disponibles (sol, vegetación, lluvia, vientos) para disminuir los impactos ambientales intentando reducir el consumo de recursos. Una vivienda bioclimática puede conseguir un gran ahorro e incluso llegar a ser sostenible en su totalidad. Aunque el coste de construcción puede ser mayor, pero rentable, ya que el incremento de la vivienda se compensa con la disminución de los recibos de energía.

CAC: Centro Administrativo Cabrera.

Cabrera: Corregimiento a las afueras de Pasto, que no se encuentra en riesgo por la amenaza volcánica.

Catambuco: Corregimiento a las afueras de Pasto, que no se encuentra en riesgo por la amenaza volcánica.

Corta vientos: Elemento arquitectónico que permite re-direccionar el viento para que no entre directamente a los espacios, enfriándolos.

Cuy: cuye, cobaya o conejillo de indias (*Cavia porcellus*) es una especie de roedor. Es originario de la Cordillera de los Andes.

Cuyera: Es el espacio donde se reproducen y habitan los cuys.

Derecho inalienable: Una característica de ciertos derechos fundamentales se refiere a que son inalienables. Quiere esto decir que no pueden ser legítimamente

negados a una persona, sino que además, la propia persona no puede renunciar a ellos.

Un ejemplo es el del derecho a la libertad, considerado inalienable. Nadie puede renunciar a éste y convertirse voluntariamente en esclavo de otro hombre.

Eclecticismo: Es una especie de estilo mixto en las bellas artes a las cuales los rasgos son tomados de varias fuentes y estilos. Considerablemente, el eclecticismo casi nunca constituyó un estilo específico en el arte: es caracterizado por el hecho que esto no era un estilo particular. En general, el término describe la combinación con un trabajo solo de una variedad de influencias - principalmente de elementos de estilos diferentes históricos en la arquitectura, la pintura, las artes gráficas y decorativas.

Ejercicio rápido: Ejercicio Académico, que consiste en hacer un diseño en un tiempo muy corto.

Esquema básico: Primera aproximación a nivel volumétrico de un proyecto determinado.

Estudio de caso: Es la investigación, estudio y análisis de un caso en concreto de la temática que se esté abordando, como un proyecto, planteamiento urbano o ciudad, (entre otros).

Genoy: Corregimiento a las afueras de Pasto, que se encuentra en riesgo por la amenaza volcánica y tiene que ser reubicado.

Huerto de autoconsumo: Son terrenos de unos 250 m² de iniciativa pública destinados tanto a la residencia familiar en viviendas en régimen de autoconstrucción dirigida, como al cultivo hortofrutícola mediante el ejercicio en ellos de la agricultura orgánica o ecológica, destinándose los productos de la misma al autoconsumo familiar.

Humedales: Un humedal es una zona de tierras, generalmente planas, en la que la superficie se inunda permanente o intermitentemente, al cubrirse regularmente de agua, el suelo se satura, quedando desprovisto de oxígeno y dando lugar a un ecosistema híbrido entre los puramente acuáticos y los terrestres.

Mapachico: Corregimiento a las afueras de Pasto, que se encuentra en riesgo por la amenaza volcánica y tiene que ser reubicado.

Materiales autóctonos: Son los materiales que se producen en un lugar determinado.

Minga: Reunión de personas para realizar un proyecto

Normativa: La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización. Siempre son necesarias las reglas, leyes y políticas, debido a que debe existir un orden y común acuerdo de los integrantes de los grupos u organizaciones.

Porche: Es aquel espacio arquitectónico inmediatamente anterior al recibidor, los porches son comúnmente utilizados en las casas-habitación, sin embargo es también común observarlos en los edificios gubernamentales. Son antesalas de las entradas a los edificios y aunque habitualmente el término *logia* es utilizado en espacios pequeños a modo de galería, los porches han sustituido casi por completo a la palabra *logia*. La diferencia entre los pórticos y los porches reside en que los últimos son en general más chicos y pueden tener una extensión variable además de que en ocasiones su ubicación varía de las fachadas y está dispuesta además en jardines o patios.

Radiación: El fenómeno de la radiación consiste en la propagación de energía en forma de ondas electromagnéticas o partículas subatómicas a través del vacío o de un medio material.

Render: Representación 3D volumétrica, foto montaje.

Riesgo: El riesgo es la probabilidad de que una amenaza se convierta en un desastre. La vulnerabilidad o las amenazas, por separado, no representan un peligro. Pero si se juntan, se convierten en un riesgo, o sea, en la probabilidad de que ocurra un desastre.

Soberado: Espacio en la parte superior de la cocina, que sirve de alacena y almacenamiento de objetos.

Tapia: Se denomina tapia en Iberoamérica o tapial en España y la cuenca Mediterránea, a una antigua técnica consistente en la construcción de muros con tierra o arcilla compactada a golpes mediante un "pisón", empleando un encofrado deslizante para contenerla. El encofrado suele ser de madera, aunque también puede ser metálico. En el proceso, se van colocando dos maderas paralelas, entre las que vierte tierra en tongadas de 10 ó 15 cm, y se compactada mediante apisonado. Posteriormente se corre el encofrado a otra posición para

seguir con el muro. La tierra compactada se deseca al sol, y una vez que la *tapia* o *tapial* queda levantado, las puertas y ventanas se abren a cincel.

Tipología: El método del manejo de tipologías arquitectónicas, ayuda a comprender la arquitectura como hecho histórico, permite la identificación, simplificación y ordenamiento de datos en los cuales, permiten su descripción.

Topografía: Es la ciencia que estudia el conjunto de principios y procedimientos que tienen por objeto la representación gráfica de la superficie de la Tierra, con sus formas y detalles, tanto naturales como artificiales. La palabra topografía tiene como raíces *topos*, que significa "lugar", y *grafos* que significa "descripción". Esta representación tiene lugar sobre superficies planas, limitándose a pequeñas extensiones de terreno, utilizando la denominación de geodesia para áreas mayores. De manera muy simple, puede decirse que para un topógrafo la Tierra es plana, mientras que para un geodesta no lo es.

Vivienda de interés prioritario: Es la solución de vivienda cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos

Vivienda de interés social: La Vivienda de Interés Social (VIS) es aquella vivienda dirigida a las personas menos favorecidas de nuestro país y las cuales devengan menos de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuenta con un subsidio de vivienda otorgado por: LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y EL GOBIERNO NACIONAL; este se puede recibir en dinero o especie). El valor máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de 135 SMLMV, es decir, \$62.302.500 con base en el SMLMV de 2008.

Zava: Zona de amenaza del volcán galeras

Zona productiva: Espacio al interior del predio donde se podrá cultivar y generar ingresos.

2.5 MARCO LEGAL

Para el desarrollo de este taller fue importante tener en cuenta lo que dictan algunas leyes como el decreto 3600 del 2007.

“Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes de 1993 y de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de las Leyes 99 de 1993, 142 de 1994 y 388 de 1997,

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Estructura Ecológica Principal. Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

2. Parque, Agrupación o Conjunto Industrial. Conjunto de industrias afines o complementarias con condiciones comunes de ubicación, infraestructura, equipamiento y servicios, que cuenta con un sistema de zonificación interna de los usos permitidos en el predio o predios en que se localizan y que están sometidos al régimen de propiedad horizontal.

3. Umbral Máximo de Suburbanización. Porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural suburbano en un municipio o distrito.

4. Unidad Mínima de Actuación. Superficie mínima de terreno definida en el componente rural del plan de ordenamiento territorial que puede incluir una o

varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano.

5. Unidad de Planificación Rural. Instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa el plan de ordenamiento territorial para el suelo rural.

6. Uso Principal. Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.

7. Uso Compatible o Complementario. Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

8. Uso Condicionado o Restringido. Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

9. Uso Prohibido. Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

10. Vías Arteriales o de Primer Orden. Vías constituidas por las troncales, transversales y accesos a capitales de departamento que cumplen con la función básica de integrar las principales zonas de producción y consumo del país y de este con los demás países.

11. Vías Intermunicipales o de Segundo Orden. Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una vía arterial o de primer orden.

12. Vías Veredales o de Tercer Orden. Vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o que unen veredas entre sí.

13. Áreas de actividad industrial. Zonas rurales suburbanas y rurales no suburbanas del territorio municipal o distrital en las cuales se permite la parcelación del suelo para la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento, almacenamiento, bodegaje y manipulación de materias destinadas a producir

bienes o productos materiales. Se excluye de esta definición las actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales y el desarrollo aislado de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, acuaturísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.

14. Tratamiento de consolidación en baja densidad para usos industriales.

Son las determinaciones del componente rural del plan de ordenamiento territorial o de los instrumentos que lo desarrollan y complementan para regular el desarrollo de usos industriales existentes en las áreas de actividad industrial, zonas múltiples con actividad industrial u otras destinadas a usos industriales, independientemente de la denominación que adopten en los suelos rurales no suburbanos de los municipios de la Sabana de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del presente Decreto. Se aplica a este tipo de áreas, siempre y cuando se encuentren delimitadas en la cartografía oficial de los planes de ordenamiento territorial de los municipios de la Sabana de Bogotá antes de la entrada en vigencia del Decreto 3600 de 2007 y presenten un avanzado grado de desarrollo con usos industriales, con el fin de consolidar dichos usos con un patrón de baja ocupación y baja densidad que respete los valores ambientales o paisajísticos y que permita corregir los déficit de infraestructura, equipamientos y espacio público que presentan".

Las determinaciones del tratamiento de consolidación en baja densidad deberán garantizar el equilibrio en la intensidad de los usos industriales frente a la disposición y dimensión del espacio público, la adecuada articulación y funcionamiento con la red vial proyectada y existente, la superación del déficit en infraestructura de servicios públicos del sector y el cumplimiento de la regulación vigente relacionada con la gestión integral de residuos y tratamiento de aguas.

La consolidación implica, en todo caso, la aplicación de patrones de desarrollo de baja ocupación y baja densidad, con regulaciones y normas específicas dirigidas específicamente a la recuperación y preservación de los valores ambientales y/o paisajísticos del sector y su entorno.

CAPITULO II

Ordenamiento del suelo rural

Artículo 2º. Determinantes. Con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán dar cumplimiento a las determinantes que se desarrollan en el presente decreto, las cuales

constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo. Cuando el presente decreto se refiera a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en el artículo 9° de la Ley 388 de 1997.

Artículo 3°. *Categorías del suelo rural.* Para efectos de lo dispuesto en los artículos 14, 16.3 y 17 de la Ley 388 de 1997, en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes.

Artículo 4°. *Categorías de protección en suelo rural.* Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el

parágrafo del artículo 3° del Decreto 097 de 2006, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ni aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural. Incluye, entre otros, los sitios históricos y arqueológicos y las construcciones o restos de ellas que hayan sido declarados como bienes de interés cultural en los términos de la Ley 397 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Dentro de esta categoría se localizarán las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios, con la definición de las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.

Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente.

5. Áreas de amenaza y riesgo. Incluye las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.

Artículo 5°. Categorías de desarrollo restringido en suelo rural. Dentro de estas categorías se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo anterior, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios. Dentro de esta categoría, en el componente rural del plan de ordenamiento territorial se podrá incluir la delimitación de las siguientes áreas:

1. Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos. La

delimitación de los suelos suburbanos constituye norma urbanística de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la Ley 388 de 1997 y se registrará por lo previsto en el Capítulo III del presente decreto.

2. Los centros poblados rurales con la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del presente decreto.

3. La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, de conformidad con las disposiciones que al efecto se señalan en el Decreto 097 de 2006 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

4. La localización prevista para los equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte.

Artículo 6°. *Planeamiento intermedio del suelo rural.* Para desarrollar y precisar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural a escala intermedia, el plan de ordenamiento territorial podrá delimitar para la totalidad del suelo rural las unidades de planificación rural teniendo en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos:

1. La división veredal.
2. La red vial y de asentamientos existentes.
3. La estructura ecológica principal.
4. La disposición de las actividades productivas.
5. Las cuencas hidrográficas, cerros y planicies u otros elementos geográficos.

Artículo 7°. *Contenido de la unidad de planificación rural.* La unidad de planificación rural deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos cuando no hayan sido contemplados directamente en el plan de ordenamiento territorial:

1. Las normas para el manejo y conservación de las áreas que hagan parte de las categorías de protección, de acuerdo con la normativa específica aplicable a cada una de ellas.

2. Las normas sobre el uso y manejo de las áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal, de explotación de los recursos naturales, agroindustrial, ecoturística, etnoturística y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación del suelo rural.
3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, así como las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.
4. En áreas pertenecientes al suelo rural suburbano, además de lo dispuesto en el Capítulo III del presente decreto, la definición del sistema vial, el sistema de espacios públicos, la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como de los equipamientos comunitarios. La unidad de planificación también podrá incluir la definición de los distintos tratamientos o potencialidades de utilización del suelo y las normas urbanísticas específicas sobre uso y aprovechamiento del suelo que para el desarrollo de las actuaciones de parcelación y edificación de las unidades mínimas de actuación se hayan definido en el plan de ordenamiento territorial.
5. Las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las cuales deberán ser tenidas en cuenta, en conjunto o por separado, para determinar el efecto de la plusvalía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997 y su reglamento.
6. Las normas para impedir la urbanización de las áreas rurales que limiten con suelo urbano o de expansión urbana.
7. Los demás contenidos y normas urbanísticas que se requieran para orientar el desarrollo de actuaciones urbanísticas en los suelos pertenecientes a cualquiera de las categorías de desarrollo restringido de que trata el presente decreto, de acuerdo con los parámetros, procedimientos y autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales consignadas en el componente rural del plan de ordenamiento.

Parágrafo. Los contenidos de las unidades de planificación rural que se establecen en el presente decreto podrán preverse directamente en el contenido rural de los planes de ordenamiento territorial.

Artículo 8°. *Adopción de las unidades de planificación rural.* Las unidades de planificación rural podrán ser formuladas por las autoridades de planeación municipal o distrital o por la comunidad, y serán adoptadas previa concertación de

los asuntos ambientales con la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, mediante decreto del alcalde municipal o distrital.

CAPITULO III

Suelo rural suburbano

Artículo 9º. *Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano.* Para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el distrito o municipio deberá incluir en la adopción, revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente:

1. Determinación del umbral máximo de suburbanización. Los municipios y distritos deberán determinar el umbral máximo de suburbanización, teniendo en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad del suelo suburbano, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente.

En todo caso, en el proceso de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con las características ambientales del territorio, podrán establecer las condiciones para que los municipios adopten un umbral más restrictivo y definirán las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de los suelos suburbanos. La definición del umbral máximo de suburbanización constituye norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, salvo en el de la revisión de largo plazo del plan de ordenamiento, será objeto de modificación.

2. Unidad mínima de actuación. En el componente rural de los planes de ordenamiento se definirá, para los distintos usos permitidos en suelo rural suburbano, la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano.

Las normas del componente rural del plan de ordenamiento o de las unidades de planificación rural, deberán señalar las normas a que se sujetará el desarrollo por parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad

mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación.

3. Definición de usos. Cada uno de los usos permitidos en suelo rural suburbano debe contar con la definición de su escala o intensidad de uso, localización y definición de usos principales, complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos, así como las densidades e índices máximos de ocupación y construcción y demás contenidos urbanísticos y ambientales que permitan su desarrollo, respetando la vocación del suelo rural.

Cuando un determinado uso no esté definido por las reglamentaciones municipales o distritales como principal, complementario, compatible o condicionado, se entenderá que dicho uso está prohibido.

Parágrafo. Se exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, únicamente la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal.

Artículo 10. Corredores viales suburbanos. El nuevo texto es el siguiente: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden.

"El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 1228 de 2008, y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto.

"Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente.

"Parágrafo. No se podrán clasificar como suburbanos los corredores viales correspondientes a las vías veredales o de tercer orden.

Texto anterior:

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden.

El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde de la vía y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto.

Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente.

Parágrafo. No se podrán clasificar como suburbanos los corredores viales correspondientes a las vías veredales o de tercer orden.

Artículo 11. *Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. El nuevo texto es el siguiente:* Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:

1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 1228 de 2008, y
2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.

Parágrafo 1°. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empedrada. En los linderos de la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los propietarios deberán construir setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la

visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras, en los términos de que trata el artículo 5° de la Ley 1228 de 2008.

Parágrafo 2°. Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración de que trata este decreto.

Texto anterior:

Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:

- 1. Una franja mínima de quince (15) metros de aislamiento, contados a partir del borde de la vía, y*
- 2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de diez (10) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.*

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada quinientos (500) metros.

Parágrafo 1°. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empujizada.

Parágrafo 2°. Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración de que trata este decreto.

Artículo 12. Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios. El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) en suelo rural suburbano, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas cartográficamente en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural.

En todo caso, el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural se deberán adoptar las normas que definan, por lo menos, la altura máxima y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de estos usos, de forma tal que se proteja el paisaje rural.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Las normas urbanísticas también señalarán los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno, y las regulaciones para impedir que la agrupación de proyectos comerciales y de servicios, con áreas de construcción inferior a los 5.000 m², contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.

En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano.

Parágrafo. Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural.

Artículo 13. Normas para los usos industriales. El otorgamiento de licencias para el desarrollo de usos industriales en suelo rural suburbano sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural y sólo se autorizará bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. La unidad mínima de actuación para usos industriales.
2. Los parques, agrupaciones o conjuntos industriales.

Artículo 14. Condiciones básicas para la localización de usos industriales en suelo rural suburbano. El nuevo texto es el siguiente: A partir de la entrada en vigencia del Decreto 3600 de 2007, el plan de ordenamiento territorial o las unidades de planificación rural deberán contemplar, como mínimo, la delimitación cartográfica de las áreas de actividad industrial en suelo rural suburbano, las alturas máximas y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de los usos industriales, de forma tal que se proteja el paisaje rural. Las normas urbanísticas también contemplarán los aislamientos laterales y posteriores que a

nivel de terreno deben dejar las edificaciones contra los predios colindantes con la unidad mínima de actuación y que no hagan parte de esta.

Las actividades que se desarrollen al interior de las unidades mínimas de actuación o de los parques, agrupaciones o conjuntos industriales deben funcionar con base en criterios de uso eficiente de energía, agua y aprovechamiento de residuos.

Las áreas para maniobras de vehículos de carga y las cuotas de estacionamientos destinados al correcto funcionamiento del uso, incluyendo las normas de operación de cargue y descargue, deberán realizarse al interior de los predios que conformen la unidad mínima de actuación o el parque, agrupación o conjunto industrial.

Los índices de ocupación para el desarrollo de usos industriales en suelo rural suburbano no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio o predios que conformen la unidad mínima de actuación y el resto se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

No obstante lo anterior, en los parques, conjuntos o agrupaciones industriales se podrá alcanzar una ocupación hasta del cincuenta por ciento (50%) de su área, siempre y cuando sus propietarios realicen la transferencia de cesiones adicionales gratuitas en los términos de que trata el parágrafo 1° del artículo 19 del presente decreto. La extensión de los parques, conjuntos o agrupaciones industriales no podrá ser inferior a seis (6) hectáreas.

En ningún caso, las actividades industriales podrán autorizarse en suelos de alta capacidad agrológica ni en áreas o suelos protegidos. Tampoco se autorizará su desarrollo en el área de influencia que definan los municipios o distritos para desarrollos residenciales aprobados o áreas verdes destinadas a usos recreativos.

Parágrafo 1°. Dentro del índice de ocupación se computarán las superficies de terreno que pueden ser ocupadas por construcciones y otras superficies duras, como áreas complementarias, estacionamientos, áreas de circulación y otras zonas duras no cubiertas por vegetación.

Parágrafo 2°. Las solicitudes de ampliación y adecuación de edificaciones existentes antes de la entrada en vigencia del Decreto 3600 de 2007 para usos industriales ubicados en suelo rural suburbano, se resolverán con base en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, sin superar, en ningún caso, el 50% de ocupación del predio. En este porcentaje de ocupación se incluirán las áreas de que trata el parágrafo anterior.

Parágrafo transitorio. En los planes de ordenamiento territorial se deberá definir la clasificación de los usos industriales, teniendo en cuenta el impacto ambiental y urbanístico que producen y estableciendo su compatibilidad respecto de los demás usos permitidos. Mientras se adopta dicha clasificación, la solicitud de licencias deberá acompañarse del concepto favorable de la autoridad municipal o distrital competente, sobre la compatibilidad del uso propuesto frente a los usos permitidos en este tipo de áreas.

"Si al 30 de septiembre de 2009 lo Concejos municipales no han adoptado en sus planes de ordenamiento la clasificación de usos industriales de que trata este parágrafo, no se podrán expedir licencias urbanísticas para usos industriales.

Texto anterior:

El plan de ordenamiento territorial o las unidades de planificación rural deberán contemplar, como mínimo, la delimitación cartográfica de las áreas de actividad industrial en suelo rural suburbano, las alturas máximas y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de los usos industriales, de forma tal que se proteja el paisaje rural. Las normas urbanísticas también contemplarán los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno.

Las actividades que se desarrollen al interior de las unidades mínimas de actuación o de los parques, agrupaciones o conjuntos industriales deben funcionar con base en criterios de uso eficiente de energía, agua y aprovechamiento de residuos.

Las áreas para maniobras de vehículos de carga y las cuotas de estacionamientos destinados al correcto funcionamiento del uso, incluyendo las normas de operación de cargue y descargue, deberán realizarse al interior de los predios que conformen la unidad mínima de actuación o el parque, agrupación o conjunto industrial.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio en el caso de la unidad mínima de actuación o el cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de parques, conjuntos o agrupaciones industriales, y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás determinantes de que trata este decreto, el ancho máximo de los corredores viales suburbanos, cuyo uso exclusivo sea industrial, será de 500 metros medidos desde el borde de la vía. En ningún caso la extensión de los parques, conjuntos o agrupaciones industriales podrá ser inferior a diez (10) hectáreas.

Parágrafo. *La localización de usos industriales en suelo rural suburbano requiere de una clasificación que tenga en cuenta el impacto ambiental y urbanístico que produce y que establezca su compatibilidad respecto de los demás usos permitidos en suelo suburbano. Hasta tanto se incorpore en los planes de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural dicha clasificación, la solicitud de licencias para el desarrollo de usos industriales estará sujeta a concepto favorable de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible en cuanto a la afectación que tiene el respectivo proyecto sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente y sin perjuicio de las licencias, permisos y demás autorizaciones ambientales que resulten exigibles.*

En ningún caso, las actividades industriales en suelo suburbano o rural podrán localizarse en suelos de alta capacidad agrológica, en áreas o suelos protegidos, ni en el área de influencia de desarrollos residenciales aprobados o áreas verdes destinadas a usos recreativos.

CAPITULO IV

Centros poblados rurales

Artículo 15. *Centros poblados rurales.* En el componente rural de los planes de ordenamiento o en la unidad de planificación rural se debe incluir la delimitación de los centros poblados rurales, de acuerdo con los criterios definidos en el inciso 2° del párrafo del artículo 1° de la Ley 505 de 1999.

Artículo 16. *Ordenamiento de los centros poblados rurales.* Para asegurar el ordenamiento adecuado de los centros poblados rurales, el componente rural del plan de ordenamiento o la unidad de planificación rural deberá contener, en lo pertinente y de acuerdo con los objetivos y estrategias territoriales del municipio o distrito, por lo menos los siguientes aspectos:

1. La delimitación del centro poblado.
2. Las medidas de protección para evitar que se afecten la estructura ecológica principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección de que trata el artículo 4° del presente decreto.
3. La definición de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.
4. Las normas para la parcelación de las áreas que se puedan desarrollar de acuerdo con las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible.

5. La definición de las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones.
6. La localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos.
7. La definición y trazado del sistema de espacio público del centro poblado.
8. La definición y trazado del sistema vial, con la definición de los perfiles viales.
9. La definición y localización de los equipamientos colectivos, tales como educación, bienestar social, salud, cultura y deporte.

CAPITULO V

Áreas de actividad industrial en suelo rural no suburbano

Artículo 17. Áreas de actividad industrial en suelo rural no suburbano. El nuevo texto es el siguiente: A partir de la entrada en vigencia del Decreto 3600 de 2007, los municipios y distritos del país no podrán ampliar la extensión actual de los corredores viales de servicio rural, las áreas de actividad industrial u otras áreas destinadas a usos industriales, independientemente de la denominación que adopten en los suelos rurales no suburbanos ni crear áreas nuevas, salvo que se trate de áreas destinadas a la explotación de recursos naturales o al desarrollo aislado de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, acuaturísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.

Las normas municipales y distritales establecerán las condiciones para aislar las áreas de actividad existentes de los corredores viales, de forma tal que no produzcan conglomerados o aglomeraciones industriales que desconfiguren o transformen la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta (30%) del área del predio y el resto se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

Las normas municipales y distritales establecerán las condiciones para impedir el desarrollo de usos industriales en suelo rural no suburbano por fuera de los corredores viales de servicio rural y de las áreas de actividad industrial u otras destinadas a usos industriales.

En los planes de ordenamiento territorial se deberá definir la clasificación de los usos industriales, teniendo en cuenta el impacto ambiental y urbanístico que

producen y establecido su compatibilidad respecto de los demás usos permitidos. Mientras se adopta dicha clasificación, la solicitud de licencias deberá acompañarse del concepto favorable de la autoridad municipal o distrital competente, sobre la compatibilidad del uso propuesto frente a los usos permitidos en este tipo de áreas.

Si al 30 de septiembre de 2009 los Concejos municipales no han adoptado en sus planes de ordenamiento la clasificación de usos industriales de que trata este parágrafo, no se podrán expedir licencias urbanísticas para usos industriales.

En ningún caso, podrá autorizarse el desarrollo de actividades industriales en suelos de alta capacidad agrológica ni en áreas o suelos protegidos.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente decreto para los parques, conjuntos o agrupaciones industriales, también será de aplicación para declarar zonas francas.

Texto anterior:

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrá ampliar la extensión actual de las áreas de actividad industrial u otras destinadas a fines similares, independientemente de la denominación que adopten en los suelos rurales no suburbanos, ni crear otras áreas nuevas, salvo que se trate de áreas destinadas a la explotación de recursos naturales o al desarrollo de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, acuaturísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.

Las normas municipales y distritales establecerán las condiciones para aislar estas áreas de los corredores viales suburbanos, de forma tal que no produzcan conglomerados o aglomeraciones industriales que desconfiguren o transformen la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

Las normas municipales y distritales establecerán las condiciones para impedir el desarrollo de aglomeraciones industriales en suelo rural por fuera de las áreas de actividad industrial u otras destinadas a fines similares.

La localización de usos industriales en suelo rural también requiere de una clasificación que tenga en cuenta el impacto ambiental y urbanístico que produce y

que establezca su compatibilidad respecto de los demás usos permitidos en suelo rural. Hasta tanto se incorpore en los planes de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural dicha clasificación, la solicitud de licencias para el desarrollo de usos industriales en suelo rural estará sujeta a concepto favorable de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible en cuanto a la afectación que tiene el respectivo proyecto sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente y sin perjuicio de las licencias, permisos y demás autorizaciones ambientales que en cada caso resulten exigibles.

Sin perjuicio de la normativa ambiental vigente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adelantará los estudios necesarios para determinar las normas ambientales y urbanísticas mínimas a las que deberá sujetarse el desarrollo de usos industriales en las principales regiones urbanas del país.

Artículo 18. Áreas de actividad industrial en la Sabana de Bogotá. El nuevo texto es el siguiente: En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 3600 de 2007, no se podrán otorgar licencias de parcelación y/o construcción para el desarrollo de usos industriales en las áreas de actividad industrial, zonas múltiples con actividad industrial u otras destinadas a fines similares, independientemente de la denominación que adopten en los suelos rurales no suburbanos de los municipios de la Sabana de Bogotá. Tampoco se podrá ampliar la extensión actual de dichas áreas ni crear otras nuevas.

La prohibición de expedir licencias de que trata el inciso anterior no se aplicará tratándose de proyectos destinados a la explotación de recursos naturales; al desarrollo aislado de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, acuaturísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural, de acuerdo con la normativa vigente; a las solicitudes de licencia radicadas en legal y debida forma que se encontraran en trámite al momento de la publicación del Decreto 3600 de 2007, o cuando se presente alguna de las circunstancias de que trata el párrafo 3° del artículo 7° del Decreto 564 de 2006 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

No obstante lo anterior, en las áreas consolidadas de actividad industrial, zonas múltiples con actividad industrial u otras similares en suelos rurales no suburbanos de los municipios de la Sabana de Bogotá, que se encontraban delimitadas en la cartografía oficial de los respectivos planes de ordenamiento territorial antes de la entrada en vigencia del Decreto 3600 de 2007, se podrán definir las zonas a las

cuales se podrá asignar el tratamiento de consolidación urbanística con patrón de baja densidad, para permitir el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Para la asignación de este tratamiento se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Por lo menos el 60% de la superficie de las áreas de actividad industrial, zonas múltiples con actividad industrial u otras destinadas a fines similares delimitadas en la cartografía oficial de los respectivos planes de ordenamiento territorial antes de la entrada en vigencia del Decreto 3600 de 2007, debe haber concluido las obras de parcelación o construcción o contar con licencias urbanísticas vigentes. Para el efecto, se delimitarán cartográficamente a escala 1:5000 o 1:10.000 con apoyo en aerofotografías y verificación en campo.

2. En el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen se adoptarán las normas de planificación complementaria para dichas áreas, con el fin de mejorar la calidad ambiental y disminuir el impacto paisajístico. Las normas deberán contener por lo menos:

2.1. La delimitación de los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deben ser conservados, estableciendo las medidas específicas de protección, prevención y mitigación de impactos ambientales producto de los usos industriales.

2.2. La definición del sistema vial, el sistema de espacios públicos y su equipamiento; la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como de los equipamientos necesarios para el buen funcionamiento de los usos permitidos y el señalamiento de las cesiones obligatorias correspondientes a dichas infraestructuras.

2.3. Los demás contenidos y normas urbanísticas necesarias para orientar el desarrollo de estas áreas con un patrón de baja ocupación, siempre y cuando no supere el índice de ocupación del 30%, según lo previsto en el artículo 17 del presente decreto.

3. No podrán hacer parte de las zonas de consolidación las áreas pertenecientes a alguna de las categorías de protección de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 4° del presente decreto.

Parágrafo. Las disposiciones de que trata este artículo se aplicarán al Distrito Capital y a los municipios de Bojacá, Cajicá, Chía, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guasca, Guatavita, La

Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Subachoque, Suesca, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Villapinzón y Zipaquirá.

Texto anterior:

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán otorgar licencias de parcelación y/o construcción para el desarrollo de usos industriales en las áreas de actividad industrial, zonas múltiples con actividad industrial u otras destinadas a fines similares, independientemente de la denominación que adopten en los suelos rurales no suburbanos de los municipios de la Sabana de Bogotá, salvo que se trate de proyectos destinados a la explotación de recursos naturales o al desarrollo de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, acuaturísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural, de acuerdo con la normativa vigente.

La prohibición de que trata este artículo no se aplicará a las solicitudes de licencia radicadas en legal y debida forma que se encuentren en trámite al momento de la publicación del presente decreto, ni cuando se presente alguna de las circunstancias de que trata el parágrafo 3° del artículo 7° del Decreto 564 de 2006 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2°. *Las disposiciones de que trata este artículo se aplicarán al Distrito Capital y a los municipios de Bojacá, Cajicá, Chía, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guasca, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Subachoque, Suesca, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Villapinzón y Zipaquirá.*

CAPITULO VI

Expedición de licencias urbanísticas

Artículo 19. Cesiones obligatorias. El nuevo texto es el siguiente: De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, las reglamentaciones municipales y distritales deberán determinar las cesiones obligatorias que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para las actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en suelo rural.

Los propietarios quedan obligados a realizar las cesiones obligatorias de terrenos que establezca el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que los

desarrollen y complementen. En los planos que acompañan la licencia se hará la identificación precisa de las áreas objeto de cesión obligatoria.

Las cesiones obligatorias incluirán entre otros componentes las franjas de aislamiento y las calzadas de desaceleración de que trata el artículo 11 del presente decreto.

En ningún caso, las áreas de cesión obligatoria en suelo rural suburbano con destino a vías y espacio público podrán ser compensadas en dinero, ni podrán canjearse por otros inmuebles.

Parágrafo 1°. Para el otorgamiento de licencias urbanísticas que autoricen el desarrollo de parques, conjuntos o agrupaciones industriales en suelo rural suburbano con índices de ocupación superiores al 30%, las reglamentaciones municipales y distritales deberán definir la cantidad de suelo que debe obtenerse por concepto de cesiones urbanísticas obligatorias adicionales a las previstas en el presente artículo, que compensen el impacto urbanístico y ambiental producido por la mayor ocupación autorizada.

Las cesiones adicionales deberán localizarse en las zonas que se hayan delimitado en el plan de ordenamiento territorial para consolidar el sistema de espacio público en aquellas áreas de que trata el numeral 1 del artículo 4° del presente decreto.

En ningún caso, la cesión adicional podrá ser inferior a la cantidad de metros cuadrados de suelo de mayor ocupación con áreas construidas que se autoricen por encima del 30%.

Parágrafo 2°. Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2° del parágrafo anterior, los municipios y distritos adoptarán, previa concertación con la respectiva Corporación Autónoma Regional, la delimitación específica de las áreas en donde se permitirá la localización de las cesiones adicionales, en todo de conformidad con la localización y dimensionamiento que haya definido el plan de ordenamiento de las áreas de conservación y protección ambiental a que se refiere el numeral 1 del artículo 4° del presente decreto.

La delimitación de estas áreas también incorporará los criterios de priorización que resulten necesarios para programar la transferencia de la propiedad de las áreas de cesión adicional al municipio o distrito.

Parágrafo 3°. Para el otorgamiento de la respectiva licencia se requiere acreditar la transferencia de la propiedad de las áreas de cesión adicional al municipio o

distrito, las cuales deberán estar demarcadas por localización, alindero y libres de cualquier limitación al derecho de dominio, tales como condiciones resolutorias, daciones en pago, embargos, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritura pública, servidumbres y libres de construcciones, invasiones u ocupaciones temporales o permanentes. Igualmente, se encontrarán a paz y salvo por concepto de pago de tributos municipales.

Texto anterior:

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, las reglamentaciones municipales y distritales deberán determinar las cesiones obligatorias que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para las actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en suelo rural.

Los propietarios quedan obligados a realizar las cesiones obligatorias de terrenos que establezca el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que los desarrollen y complementen. En los planos que acompañan la licencia se hará la identificación precisa de las áreas objeto de cesión obligatoria.

Las cesiones obligatorias incluirán entre otros componentes las franjas de aislamiento y las calzadas de desaceleración de que tratan los numerales 2 y 3 del artículo 11 del presente decreto.

En ningún caso, las áreas de cesión obligatoria en suelo rural suburbano con destino a vías y espacio público podrán ser compensadas en dinero, ni podrán canjearse por otros inmuebles.

Artículo 20. Documentos. El artículo del Decreto 564 de 2006 quedará así:

"Artículo 20. Documentos adicionales para la licencia de parcelación. Cuando se trate de licencia de parcelación, además de los requisitos previstos en el artículo 18 del presente decreto, se deberán aportar los siguientes documentos:

"1. Plano topográfico del predio, en el que se indiquen todas las reservas, afectaciones, cesiones obligatorias y demás limitaciones urbanísticas del predio o predios objeto de la solicitud. En este plano también se identificarán claramente todos los elementos de importancia ecosistémica, tales como humedales y rondas de cuerpos de agua.

"2. Una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto de parcelación, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional y el

solicitante de la licencia, que contenga los predios resultantes de la parcelación propuesta, debidamente amojonados y alinderados, según lo establecido en las normas vigentes y su respectivo cuadro de áreas, perfil vial y demás exigencias que establezcan las normas urbanísticas municipales o distritales, así como la legislación agraria y ambiental.

"3. Copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículo 16 y 79.17 de la Ley 142 de 1994.

"4. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas parcelaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación.

"Dichos estudios deberán contar con el concepto favorable de la autoridad competente o en ausencia de ella, la que para el efecto designe el alcalde, sobre el cumplimiento de los términos de referencia que la misma autoridad señale para la formulación de dichos estudios.

"En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el titular de la licencia durante la vigencia de la misma.

"Parágrafo 1º. En caso que la solicitud de licencia sea resuelta positivamente, el interesado deberá proporcionar dos copias en medio impreso de los planos del proyecto de parcelación definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente.

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, una de las copias aprobadas se entregará de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

"Parágrafo 2º. La copia magnética de que trata este artículo sólo será exigible en los municipios y distritos con población superior a los 30.000 habitantes en su cabecera urbana y tendrá por finalidad permitir que el curador urbano o la

autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias revise mediante la utilización de sistemas técnicos la información consignada en los planos sometidos a su consideración".

Artículo 21. *Condiciones generales para el otorgamiento de licencias para los distintos usos en suelo rural y rural suburbano.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 097 de 2006 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la expedición de licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano deberá sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo:

1. **Movimiento de tierras.** El movimiento de tierras para parcelar o edificar sólo podrá autorizarse en la respectiva licencia de parcelación o construcción.

2. **Ambiente.** Se deberán conservar y mantener las masas arbóreas y forestales en suelos con pendientes superiores a cuarenta y cinco grados (45°), en las condiciones que determine la autoridad ambiental competente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas ambientales.

3. **Condiciones para la prestación de servicios públicos domiciliarios.** Cuando existan redes de servicios públicos domiciliarios disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos. En su defecto, quienes puedan ser titulares de las licencias deberán acreditar los permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

En todo caso, la prestación de dichos servicios deberá resolverse de forma integral para la totalidad de los predios que integren la unidad mínima de actuación.

4. **Accesos viales.** Deberá garantizarse la adecuada conexión con el sistema nacional, departamental o local de carreteras. Las obras de construcción, adecuación y/o ampliación de accesos viales a las parcelaciones correrán por cuenta de los propietarios de los predios objeto de la solicitud, aún cuando deban pasar por fuera de los límites del predio o predios objeto de la solicitud, para lo cual deberán utilizar preferentemente las vías o caminos rurales existentes de dominio público.

5. **Cerramientos.** El cerramiento de los predios se realizará con elementos transparentes, los cuales se podrán combinar con elementos vegetales de acuerdo con lo que para el efecto se especifique en las normas urbanísticas. En

todo caso, se prohibirán los cerramientos con tapias o muros que obstaculicen o impidan el disfrute visual del paisaje rural.

6. Retrocesos. En los corredores viales suburbanos, se exigirá un retroceso al interior del predio como mínimo de diez (10) metros respecto de la calzada de desaceleración, de los cuales por lo menos cinco (5) metros deben tratarse como zona verde privada. El área restante se puede destinar para estacionamientos. El cerramiento de los predios se permitirá a partir de la zona verde de retroceso de que trata este numeral.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 22. *Productores marginales.* De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales e industriales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al fondo de solidaridad y redistribución del ingreso. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto regulará la materia.

Artículo 23. *Participación en plusvalía.* En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política, los municipios y distritos deberán tomar las medidas necesarias para implementar el cobro de la participación en plusvalías en aquellas áreas del suelo rural en donde se concreten los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 24. *Adecuación de las normas urbanísticas.* Los municipios y distritos ajustarán sus planes de ordenamiento territorial a lo dispuesto en este decreto mediante su revisión y/o modificación, según lo dispuesto en los Decretos 2079 de 2003 y 4002 de 2004, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 25. *Macroproyectos de interés social nacional.* La formulación y adopción de los macroproyectos de interés social nacional de que trata el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007 no se sujetará a lo dispuesto en el presente decreto, salvo lo establecido para las categorías de protección de que trata el artículo 4°.

Artículo 26. *Régimen de transición para la expedición de licencias.* Mientras los municipios y distritos revisan y/o modifican sus planes de ordenamiento territorial y/o adoptan las unidades de planificación rural de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente decreto, en el trámite de estudio y expedición de licencias deberá verificarse que los proyectos de parcelación y edificación en suelo rural y rural suburbano se ajusten a lo dispuesto en el presente decreto en lo relativo a:

1. La extensión de la unidad mínima de actuación prevista en el numeral 2 del artículo 9°.
2. La demarcación de la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración de que trata el artículo 11.
3. Las normas aplicables para el desarrollo de usos industriales, comerciales y de servicios de que tratan los artículos 12, 13, 14 y 17, y
4. Las demás disposiciones previstas en el Capítulo VI del presente decreto, en los Decretos 097 y 564 de 2006 y en las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo 1°. Las solicitudes de licencia de parcelación y/o construcción radicadas en legal y debida forma antes de la promulgación del presente decreto se resolverán con base en las normas vigentes al momento de la radicación de la solicitud.

Parágrafo 2°. Los titulares de licencias de parcelación en suelo rural y rural suburbano otorgadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto o en virtud de lo dispuesto en el parágrafo anterior, podrán solicitar que se les expida la correspondiente licencia de construcción con fundamento en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación, siempre y cuando se presente alguna de las condiciones de que trata el parágrafo 3° del artículo 7° del Decreto 564 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 27. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 20 del Decreto 564 de 2006 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de septiembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 46.757 de septiembre 20 de 2007.” [10]

[10] <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=26993>

3. VISITAS

3.1 VISITA AL HUMEDAL LA BANANERA.



Figura 1. Visita al Humedal la bananera.

Se hace una visita al humedal la bananera acompañados del grupo de diseño industrial, donde nos mostraron el proceso y las especificaciones que deben tener un sistema de purificación de agua que funciona por gravedad. La visita fue guiada por un ingeniero que trabajaba para el humedal.

Esta visita fue un aporte importante, ya que este modelo de tratamiento de aguas residuales puede adoptarse en los proyectos a realizar en Pasto, siendo un elemento tecnológico asequible a las comunidades y un aporte que genera un impacto ambiental positivo.

3.2 VISITA A SAN JUAN DE PASTO

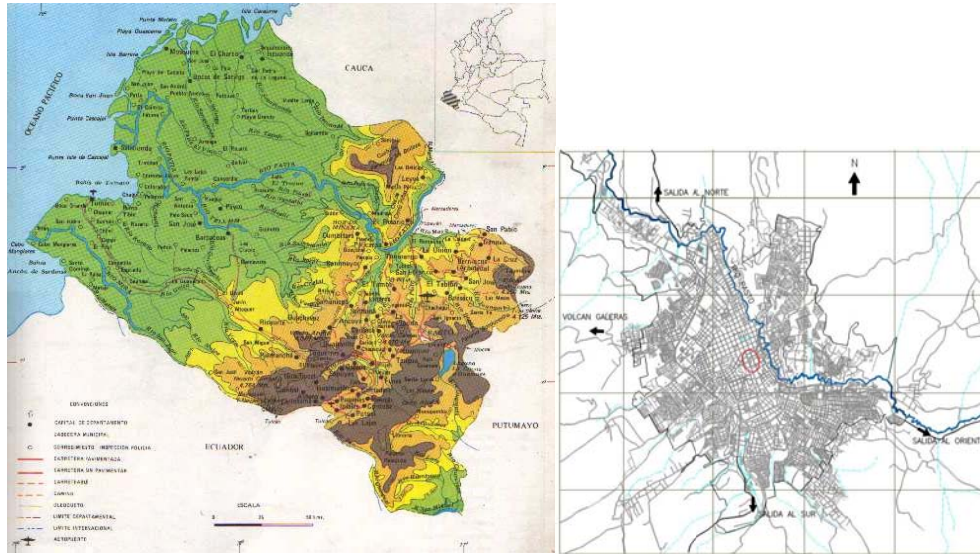


Figura 2. Mapa de Nariño y plano de Pasto.



Figura 3. Foto del grupo, visita a Pasto.

Con la visita se buscó analizar las condiciones del entorno para que la propuesta sea consecuente con la vocación del suelo y los tratamientos urbanísticos.

El programa consistió en un día de conferencias y aproximación del problema y otro día de visitas a los 4 corregimientos. Esta visita fue importante para recorrer el territorio y conocer su gente.

Las conferencias entregaron varias herramientas importantes, allí se expusieron muchos temas que serian insumo para el desarrollo del taller, más específicamente hablando para efectos del concurso Convive IV, Se menciono la situación actual del Volcán Galeras, algunos registros históricos y lo que ha hecho la administración para atender las emergencias.



Figura 4. Expositor, convive IV.

También se hizo mención a programas complementarios llevados a cabo en comunidades vulnerables aledañas al volcán, incluyendo una descripción de cada una.

Por otro lado, se mostró la situación actual de estas personas, sus costumbres y connotaciones históricas.



Figura 5. Expositor, convive IV.

Por otro lado, la visita fue un aporte no solo para el ejercicio puntual del taller, sino también para la formación profesional como arquitectos, ya que se dio la oportunidad de realizar recorridos por la ciudad de Pasto y conocer un poco de su arquitectura.



Figura 6. Edificio Pasto



Figura 7. Edificio Pasto



Figura 8. Edificio Pasto



Figura 9. Calle de Pasto



Figura 10. Plaza Carnaval

4. EJERCICIOS COMPLEMENTARIOS

4.1 CATEGORÍAS PROYECTUALES

Este es uno de los ejercicios planteados en clase y que tiene como fin, recopilar y analizar toda la información obtenida durante las etapas preliminares y las visitas. Esta labor se desarrolla entre todo el grupo y de allí se decantaran los primeros lineamientos de diseño.

Algunas de las categorías son el paisaje, morfología, geografía, arquitectura, infraestructura y sociedad. El ejercicio se dividió en partes, la primera consistía en hacer un análisis con las categorías proyectuales del corregimiento de Cabrera, posteriormente para Catambuco, Genoy y Mapachico.

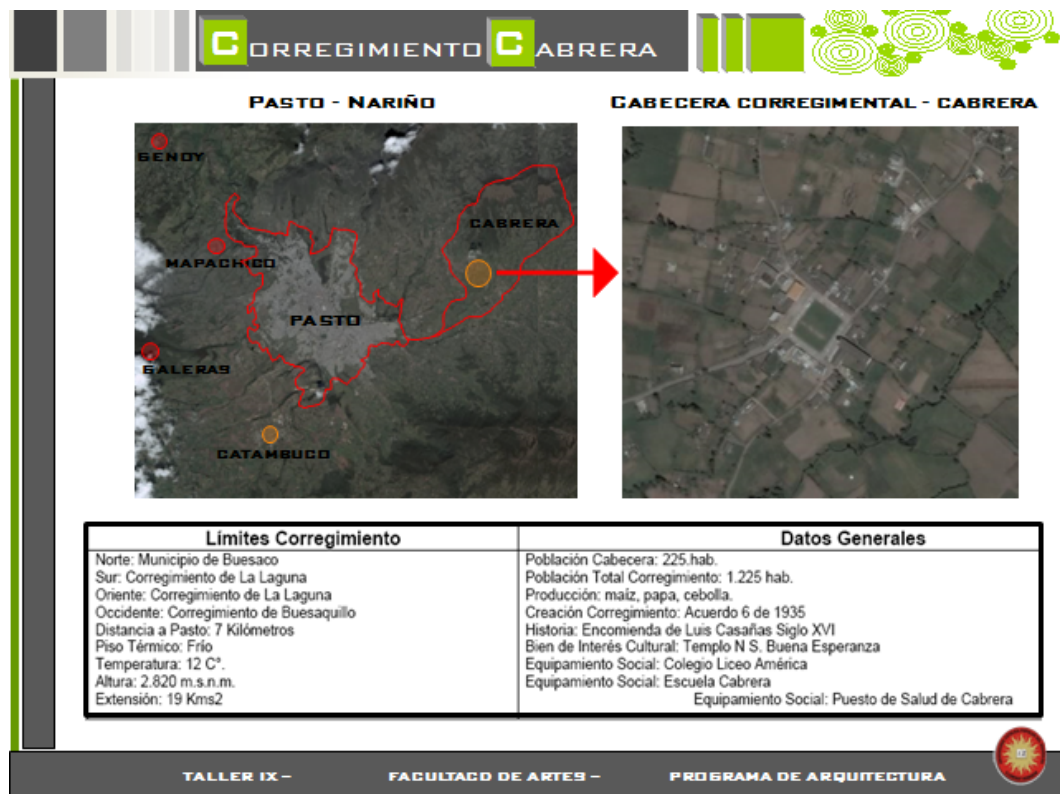


Figura 11. Foto de diapositiva

MORFOLOGIA DE SITIO

CARACTERISTICAS PARTICULARES

**MEZETAS
CORDILLERAS
MONTAÑAS**

SUGESIÓN DE
MONTAÑAS
QUE EN SUS
DIFERENTES PISOS
Y NIVELES
CONFORMAN UNA
TOPOGRAFÍA
ONDULADA
PREDOMINANTE Y
EMPINADA CON
DIFERENTES
PORCENTAJES EN
PENDIENTES

EL RELIEVE PERMITE DISFRUTAR DE TEMPERATURAS CÁLIDAS, TEMPLADAS, FRÍAS Y DE PÁRAMO

ANDREA JARAMILLO Z. - LINA MARCELA CARDONA D.
CAMILO SAAVEDRA - SANTIAGO OSORIO
HUGO GRAJALES - ADRIAN ARIAS

TALLER X

FACULTAD DE ARTES

PROGRAMA DE ARQUITECTURA

Figura 12. Foto de diapositiva

LOCALIZACION

**CORREGIMIENTO
MAPACHICO**

UBICADO AL NOROESTE DEL MUNICIPIO DE PASTO, TAN SOLO 4 KM DEL GRATER DEL VOLCAN GALERAS, CON UNA TEMPERATURA CONSTANTE DE 13°C Y CON UNA ALTURA DE 2.710 MSNM

LLAMADO EL VIGILANTE DEL VOLCAN, CONFORMADO POR 11 VEREDAS, 7 DE ELLAS SE ENCUENTRAN EN LA ZONA DE AMENAZA VOLCANICA ALTA (ZAVA).

DELIMITADA POR:
NORTE: MORASURCO
SUR: MONUGO
ORIENTE: CASCO URBANO PASTO
OCCIDENTE: GENOY

ANDREA JARAMILLO Z. - LINA MARCELA CARDONA D.
CAMILO SAAVEDRA - SANTIAGO OSORIO
HUGO GRAJALES - ADRIAN ARIAS

TALLER X

FACULTAD DE ARTES

PROGRAMA DE ARQUITECTURA

Figura 13. Foto de diapositiva

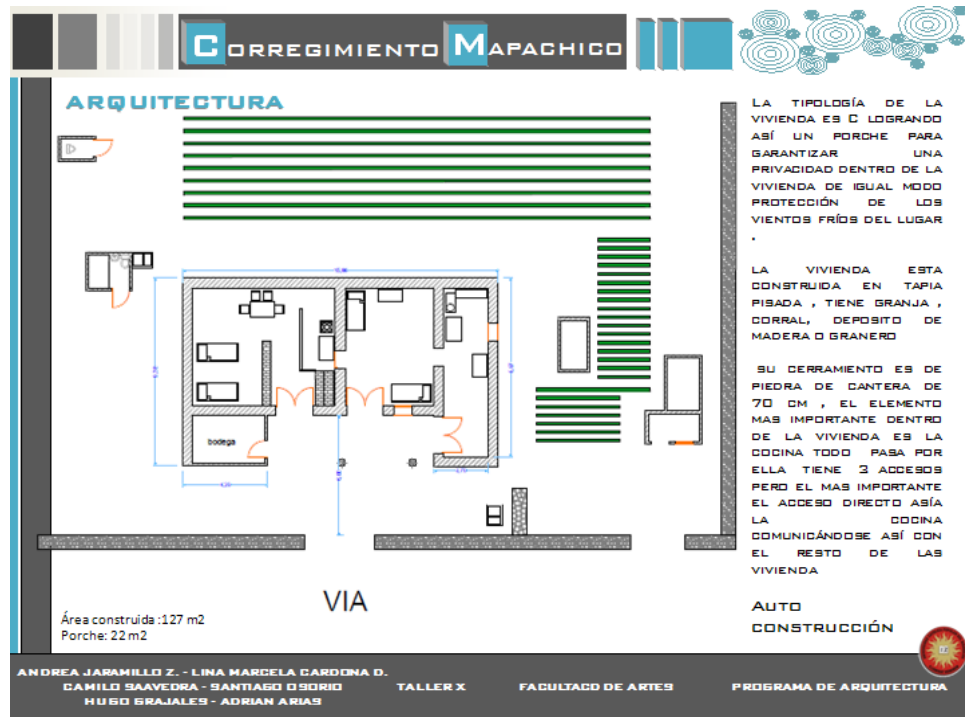


Figura 14. Foto de diapositiva

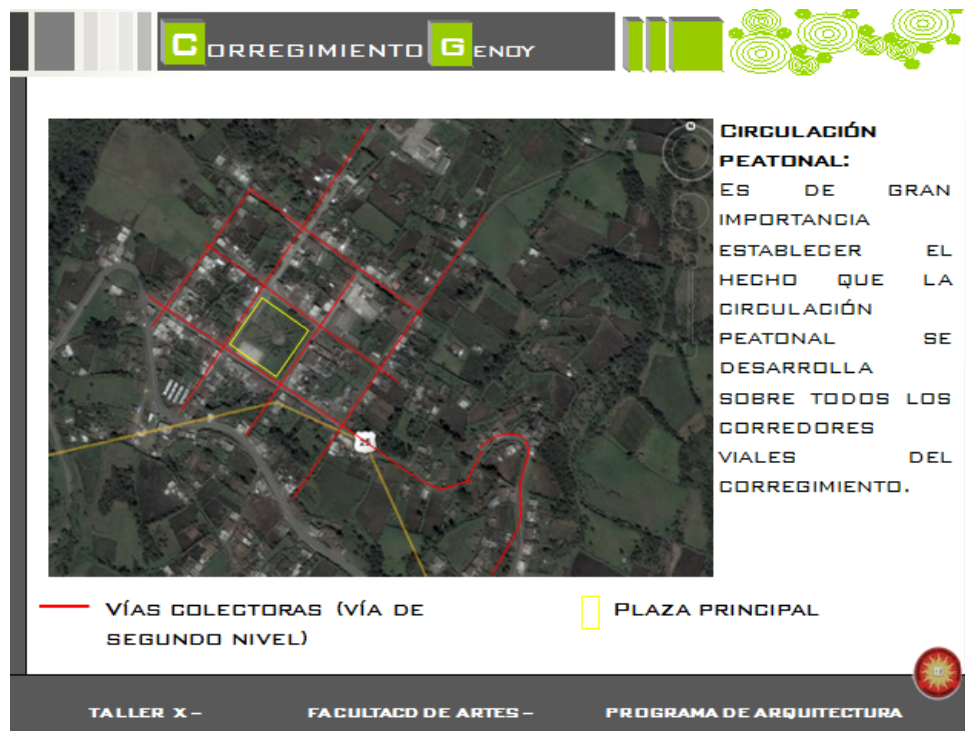


Figura 15. Foto de diapositiva



Figura 16. Foto de diapositiva



Figura 17. Foto de diapositiva

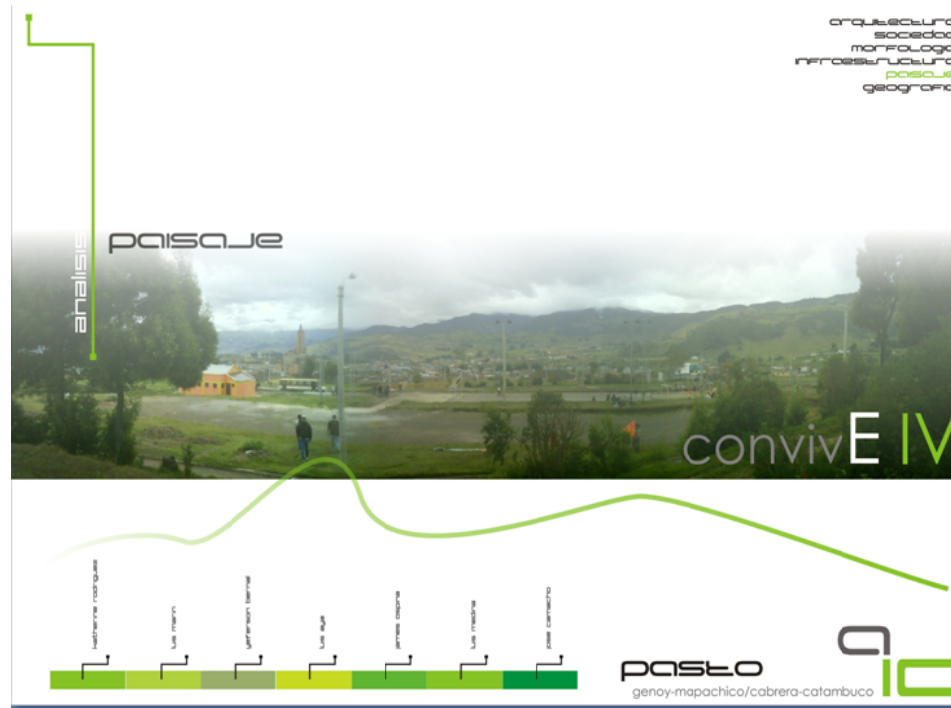


Figura 18. Foto de diapositiva



Figura 19. Foto de diapositiva

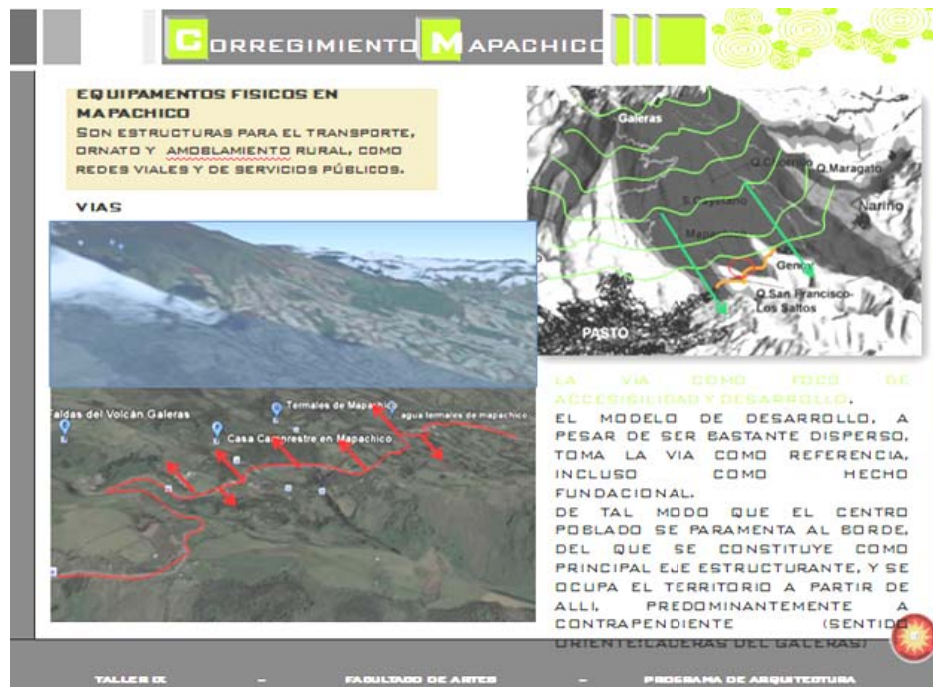


Figura 20. Foto de diapositiva

El desarrollo del análisis se realiza de diferentes maneras, una de ellas es comparando información planimetría con fotográfica, interviniendo las fotografías, generando otros gráficos y sketch, superponiendo capas de colores o transformando las imágenes, lo más importante es poder identificar los elementos que nutran el ejercicio y determinar la realidad del territorio de una forma íntegra y objetiva, de esta manera se asegura un ejercicio de diseño responsable.

4.2 ESTUDIO DE CASO



Figura 21. Maqueta del proyecto sociopolis

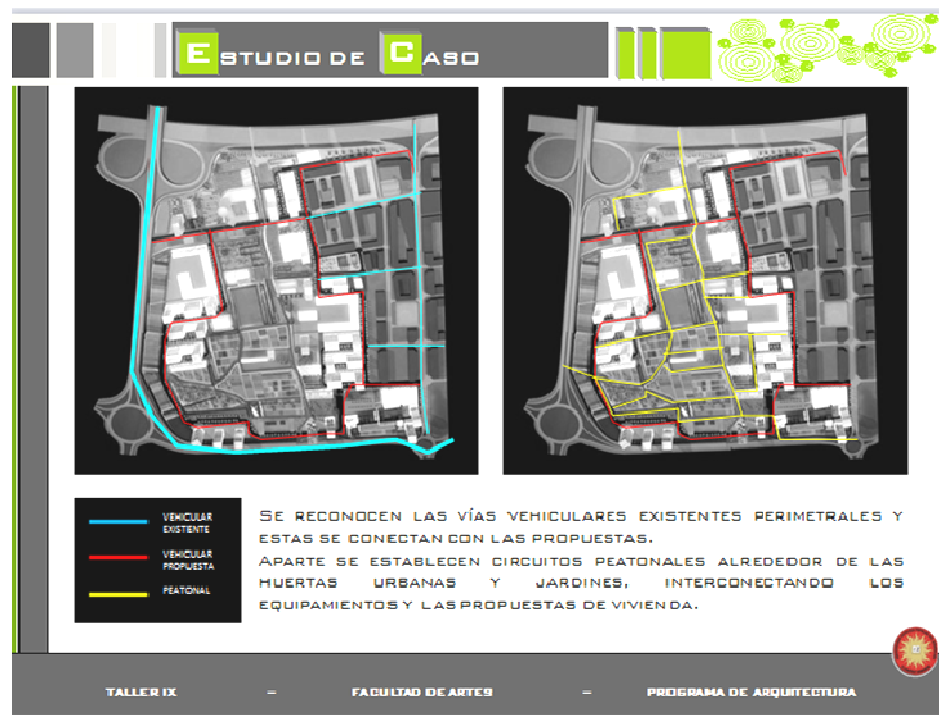


Figura 22. Diapositiva sociopolis



Figura 23. Imagen sociopolis

Este ejercicio tiene como objetivo principal, poder identificar en otro proyecto con similitudes al tema tratado, algunas bondades y fortalezas que sean aplicables al proyecto en proceso, para el caso de sociopolis se encontró que la relación que se teje entre el proyecto urbano y los edificios es muy apropiada, ya que el espacio público se integra al proyecto y las zonas productivas hacen parte del atractivo turístico de la propuesta, convirtiéndose no solo en un espacio para laborar, sino en una estrategia para reforzar el paisaje urbano.

4.3 EJERCICIOS RÁPIDOS

4.3.1 Rápido 1, Determinantes de la vivienda. Este rápido consistió en abordar diferentes situaciones en donde se podría desarrollar un proyecto de vivienda, por medio de unas tablas.

		COMPUTACIÓN			
		PARCELA		VIVIENDA	
ASPECTOS FUNCIONALES	Programa	1	2	3	4
	Programa	5	6	7	8
	Programa	9	10	11	12
ASPECTOS FUNCIONALES	Programa	13	14	15	16
	Programa	17	18	19	20
	Programa	21	22	23	24
ASPECTOS FUNCIONALES	Programa	25	26	27	28
	Programa	29	30	31	32
	Programa	33	34	35	36

Tabla 1. Rápido 1

La segunda parte fue individual y consistía en hacer una propuesta de vivienda con la topografía, orientación, determinantes ambientales y productividad.

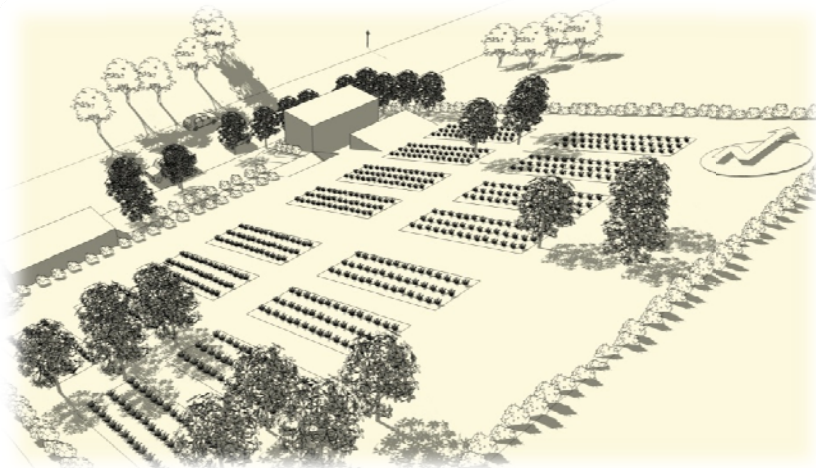


Figura 24. Imagen rápido 1



Figura 25. Imagen rápido 1

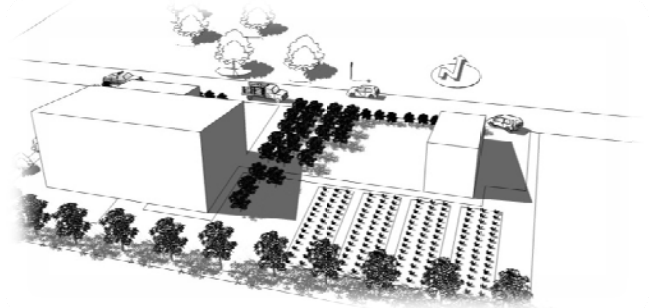


Figura 26. Imagen rápido 1



Figura 27. Imagen rápido 1

4.3.2 Rápido 2, Densidades de Vivienda. Este Ejercicio consiste en dar 4 soluciones de vivienda con densidades de 6, 12, 24, 48 viviendas por hectárea, teniendo un lote de 100 x 100 m², mostrando implantación, tratamiento urbanístico y productividad. Este trabajo se desarrollo de forma individual.



Figura 28. Imagen rápido 2



Figura 29. Imagen rápido 2



Figura 30. Imagen rápido 2

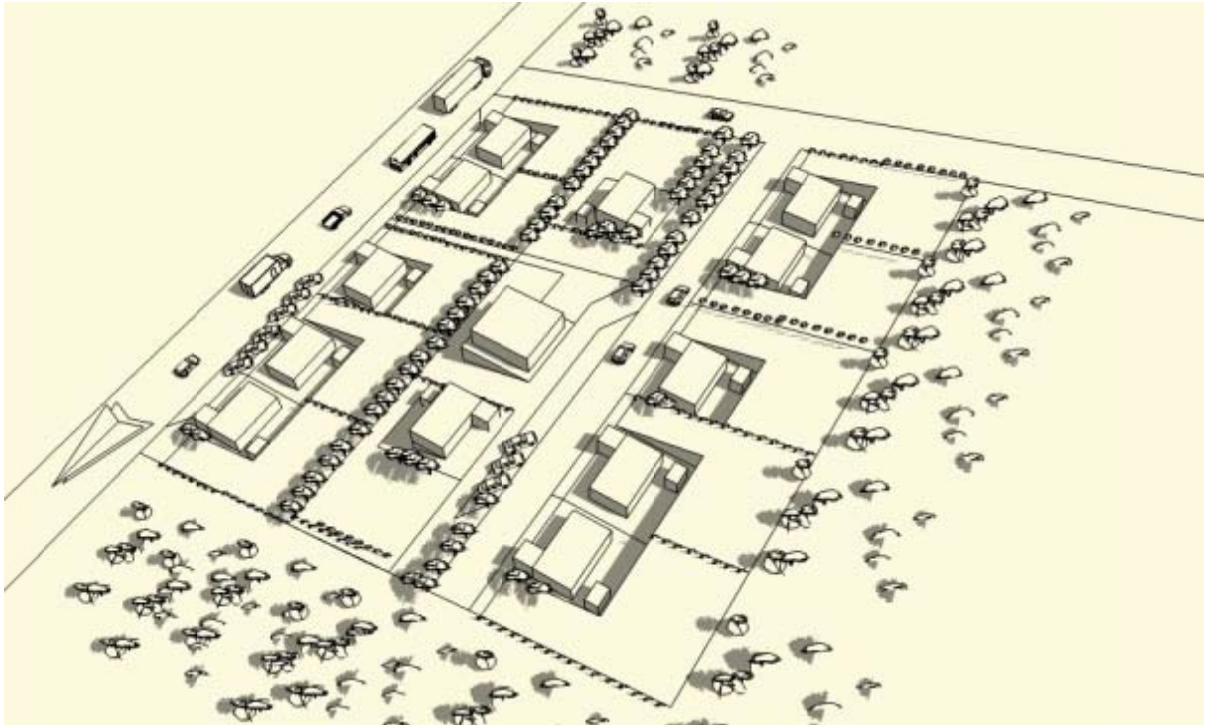


Figura 31. Imagen rápido 2



Figura 32. Imagen rápido 2

4.3.3 Rápido 3. Ejercicio diseño de vivienda con apropiación tecnológica.(individual) La finalidad del ejercicio fue que de forma individual el estudiante aborde el diseño de la casa para Pasto reinterpretando lo visto en la visita, con nuevas propuestas tecnológicas.

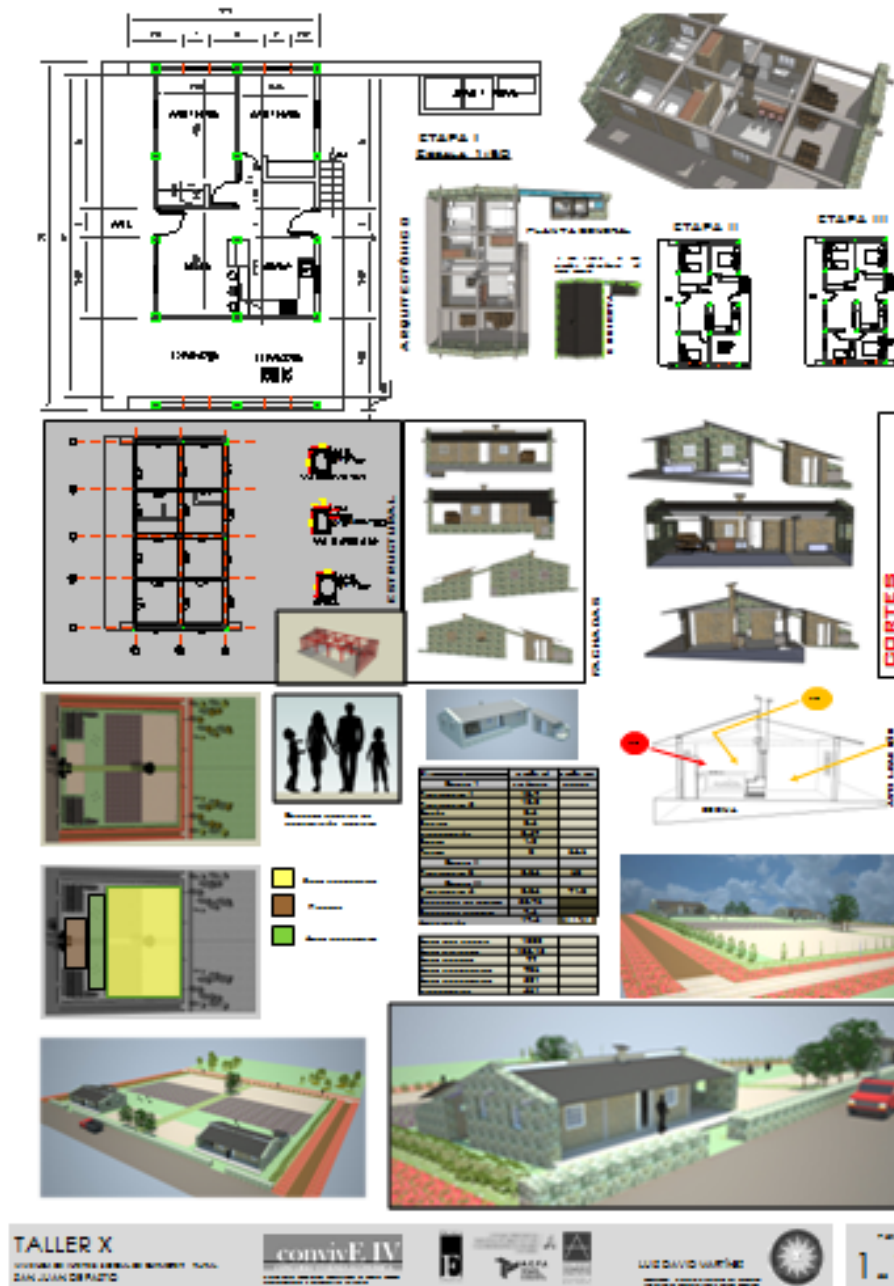


Figura 33. Imagen rápido 3

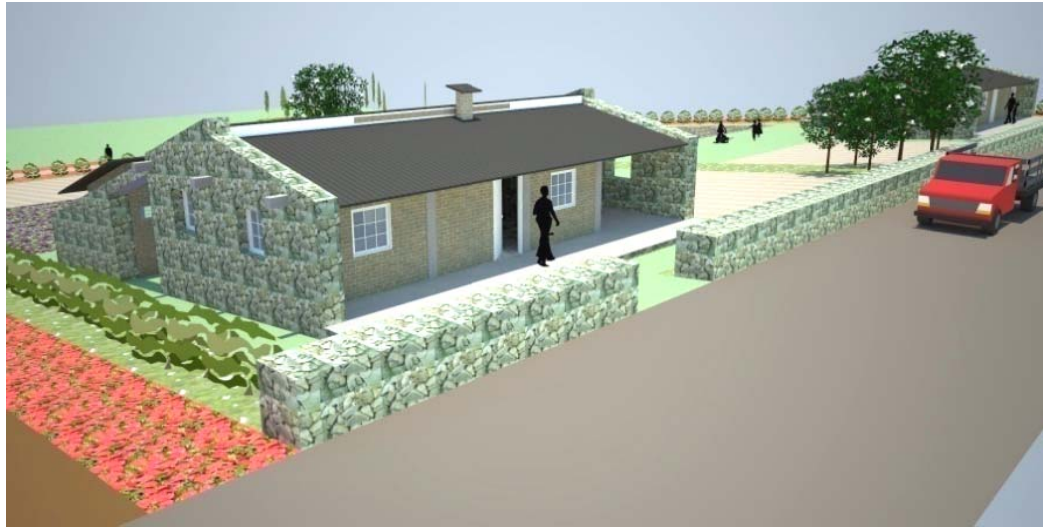


Figura 34. Imagen rápido 3

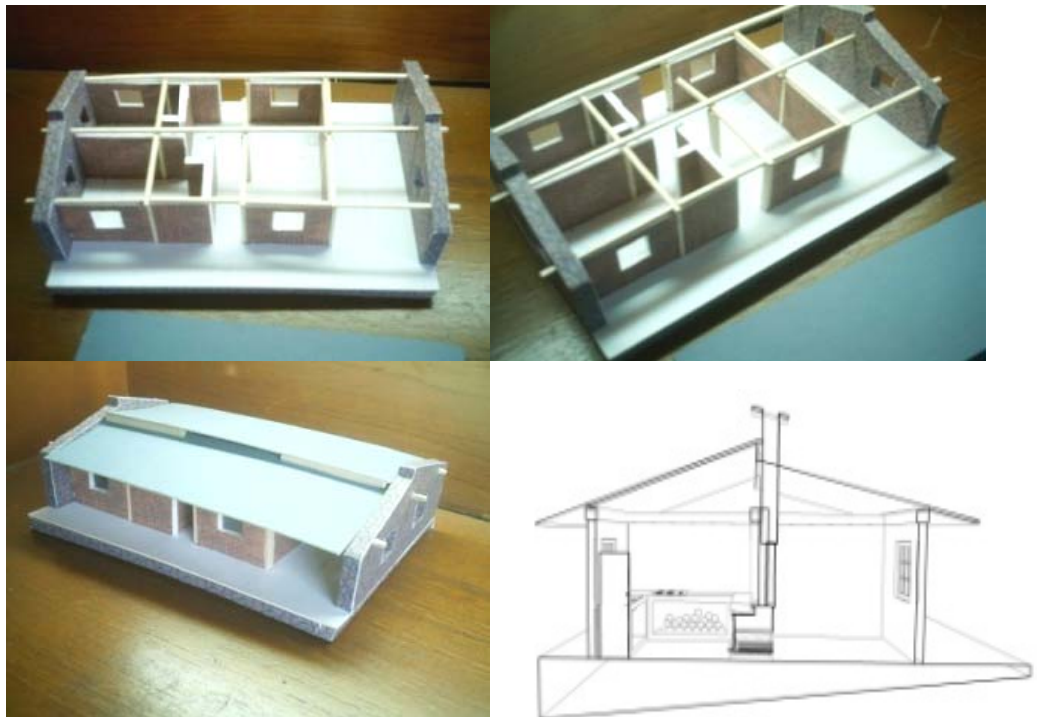


Figura 35. Maquetas rápido 3

4.3.4 Rápido 4 Ejercicio diseño de vivienda con apropiación tecnológica.

(Grupal) Para enriquecer los diseños de viviendas, se hacen propuestas de vivienda con el concepto y las características de la población de Pasto, utilizando como elemento importante el fuego (chimenea) y los elementos bioclimáticos.

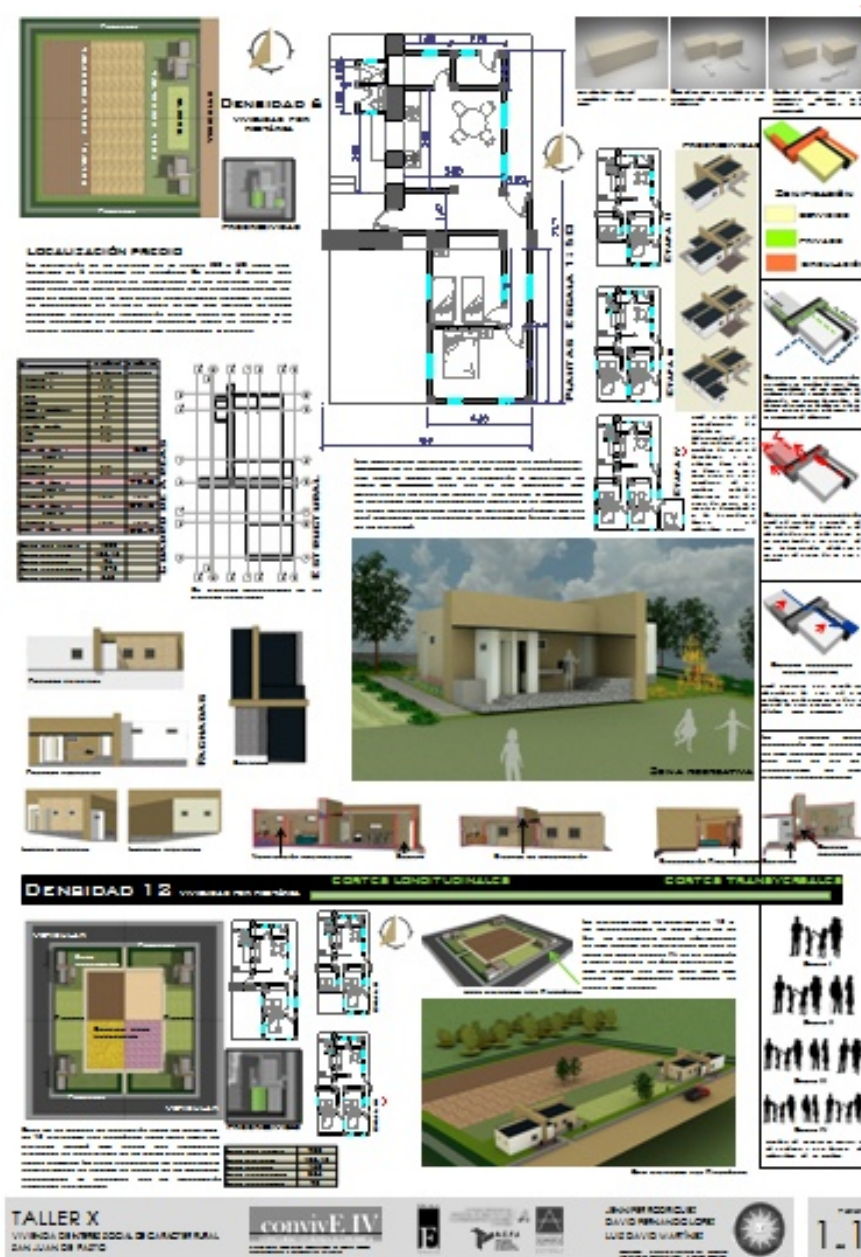


Figura 36. Imagen rápido 4

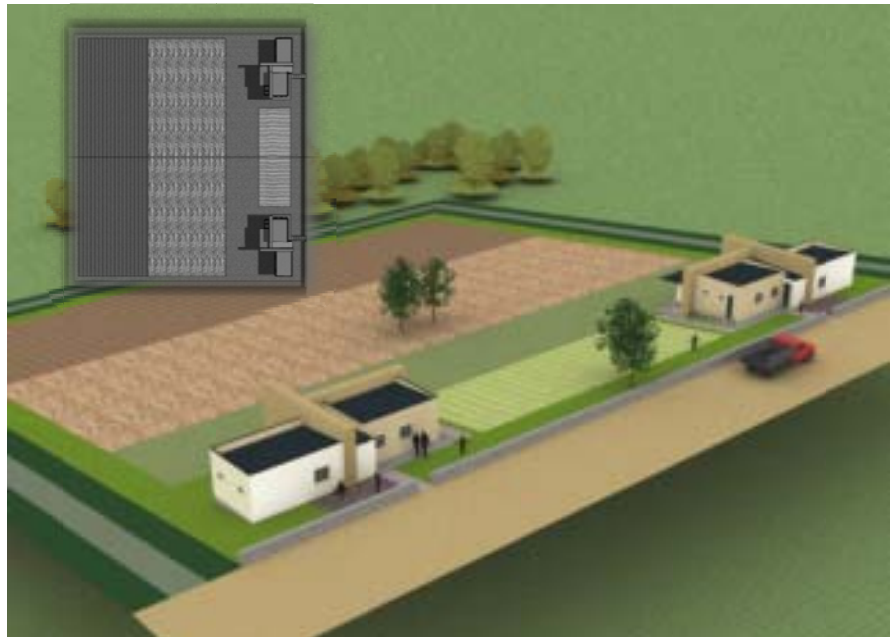


Figura 37. Imagen rápido 4



Figura 38. Maquetas rápido 4

4.3.5 Rápido 5 Equipamiento (individual) El ejercicio fue un rápido individual, consistía en diseñar un equipamiento para uno de los corregimientos, este es un centro administrativo en Cabrera, el cual hace parte de la estrategia urbana para cohesión entre las dos comunidades, la del lugar y las personas a reasentar, un lugar cívico para el encuentro de la comunidad. El edificio cuenta con una biblioteca, una entidad bancaria, centros de pago y oficinas.

De geometría simple y compacta se caracteriza por reinterpretar la utilización de materiales de la zona como la piedra y la madera, se adosa a la culata de la iglesia del pueblo y se conecta a través de circulaciones peatonales con una plaza cívica, lugar que no existe en la actualidad.

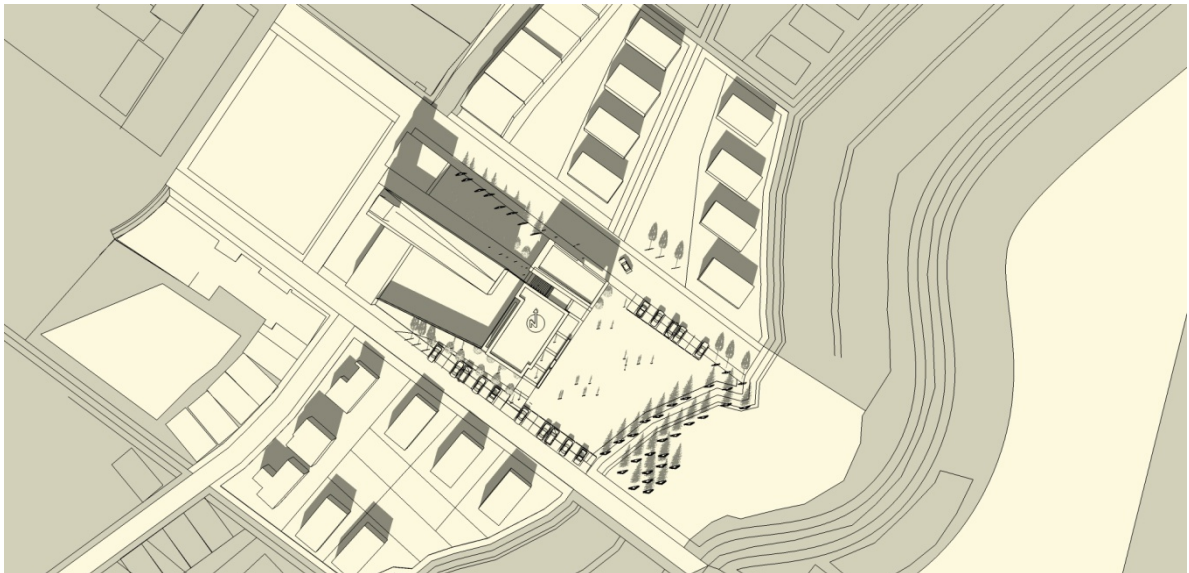


Figura 39. Imagen rápido 5

C.A.C

CENTRO ADMINISTRATIVO CASABELLA

CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO CASABELLA
 CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO
 CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO
 CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO
 CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO

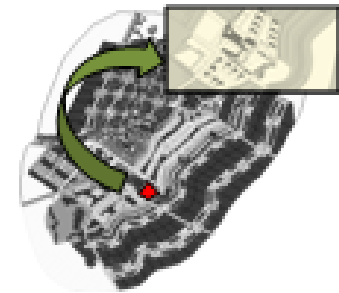
EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO
 PLANTA 1
 PLANTA 2
 PLANTA 3
 PLANTA 4
 PLANTA 5
 PLANTA 6
 PLANTA 7
 PLANTA 8
 PLANTA 9
 PLANTA 10
 PLANTA 11
 PLANTA 12
 PLANTA 13
 PLANTA 14
 PLANTA 15
 PLANTA 16
 PLANTA 17
 PLANTA 18
 PLANTA 19
 PLANTA 20
 PLANTA 21
 PLANTA 22
 PLANTA 23
 PLANTA 24
 PLANTA 25
 PLANTA 26
 PLANTA 27
 PLANTA 28
 PLANTA 29
 PLANTA 30
 PLANTA 31
 PLANTA 32
 PLANTA 33
 PLANTA 34
 PLANTA 35
 PLANTA 36
 PLANTA 37
 PLANTA 38
 PLANTA 39
 PLANTA 40
 PLANTA 41
 PLANTA 42
 PLANTA 43
 PLANTA 44
 PLANTA 45
 PLANTA 46
 PLANTA 47
 PLANTA 48
 PLANTA 49
 PLANTA 50
 PLANTA 51
 PLANTA 52
 PLANTA 53
 PLANTA 54
 PLANTA 55
 PLANTA 56
 PLANTA 57
 PLANTA 58
 PLANTA 59
 PLANTA 60
 PLANTA 61
 PLANTA 62
 PLANTA 63
 PLANTA 64
 PLANTA 65
 PLANTA 66
 PLANTA 67
 PLANTA 68
 PLANTA 69
 PLANTA 70
 PLANTA 71
 PLANTA 72
 PLANTA 73
 PLANTA 74
 PLANTA 75
 PLANTA 76
 PLANTA 77
 PLANTA 78
 PLANTA 79
 PLANTA 80
 PLANTA 81
 PLANTA 82
 PLANTA 83
 PLANTA 84
 PLANTA 85
 PLANTA 86
 PLANTA 87
 PLANTA 88
 PLANTA 89
 PLANTA 90
 PLANTA 91
 PLANTA 92
 PLANTA 93
 PLANTA 94
 PLANTA 95
 PLANTA 96
 PLANTA 97
 PLANTA 98
 PLANTA 99
 PLANTA 100



CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO CASABELLA
 CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO
 CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO
 CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO
 CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO

CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO CASABELLA
 CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO
 CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO
 CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO
 CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO

CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO CASABELLA
 CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO
 CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO
 CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO
 CONCEPTO GENERAL DE PLANTAMIENTO



LUIS DAVID MARTINEZ
 TALLER DE

C.A.C

CENTRO ADMINISTRATIVO CASABELLA

Figura 40. Imagen rápido 5



Figura 41. Imagen rápido 5



Figura 42. Imagen rápido 5



Figura 43. Imagen rápido 5

5. ENTREGAS

5.1 ESQUEMA BÁSICO

En la propuesta a escala municipal se hizo mucho énfasis en la relación que el municipio de Pasto iba a establecer con los corregimientos de Cabrera y Catambuco.



Figura 44. Esquema

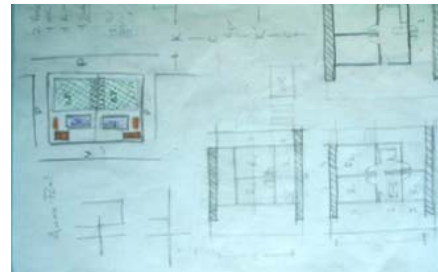
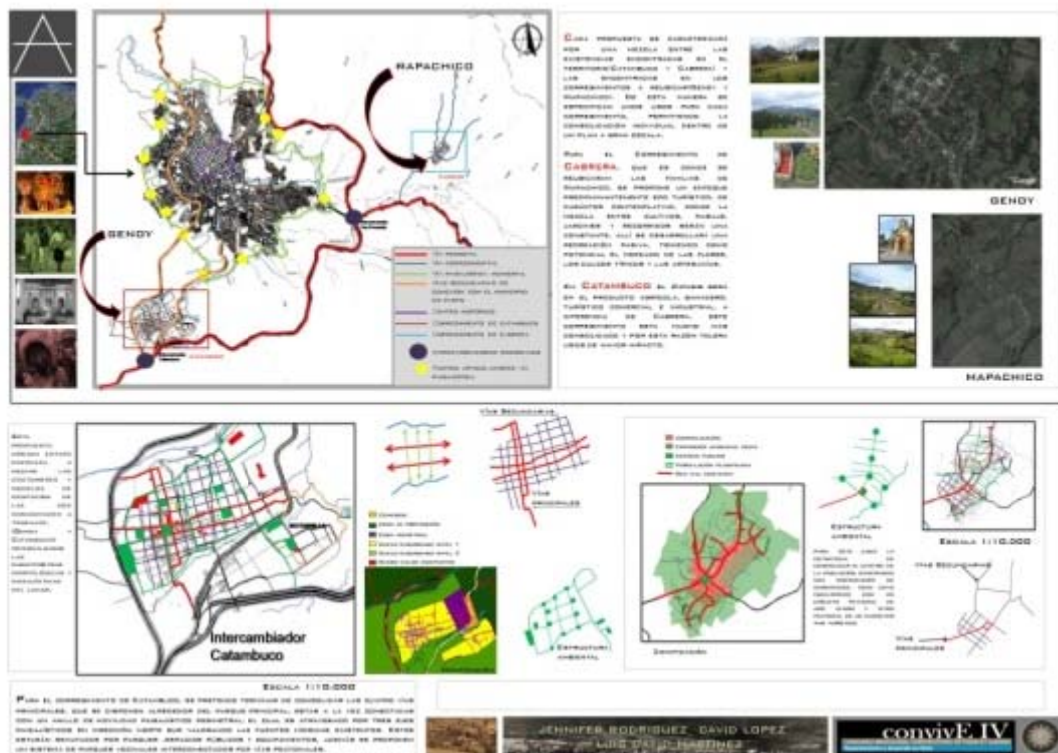


Figura 45. Esquema



En la propuesta urbana de Cabrera se definen usos, además de plantear una movilidad vehicular bastante definida, puesto que partía de la malla vial existente. Se propone trabajar con 3 densidades de vivienda 6, 12 y 24 viviendas por hectárea.



Figura 47. Memoria esquema básico

La propuesta actual de Catambuco debe consolidar la zona urbana a partir de una propuesta de 48 viviendas x hectárea, para lo cual se define una mancha que conserva lo actual y proyecta la zona centro consolidada y al igual que en Cabrera se defina una variedad de densidades para las diferentes áreas del territorio.



Figura 48. Memoria esquema básico



Figura 49. Imagen de viviendas esquema básico

5.2 PRE ANTEPROYECTO.

La propuesta urbana se enfoca en el respeto por las existencias, el paisaje y las dinámicas de su población, facilitando el proceso de inserción por parte de la nueva comunidad (Mapachico y Genoy), se conserva la estructura vial predominante, se consolida, dándole un tratamiento de espacio público, dotación de infraestructura, y equipamientos.

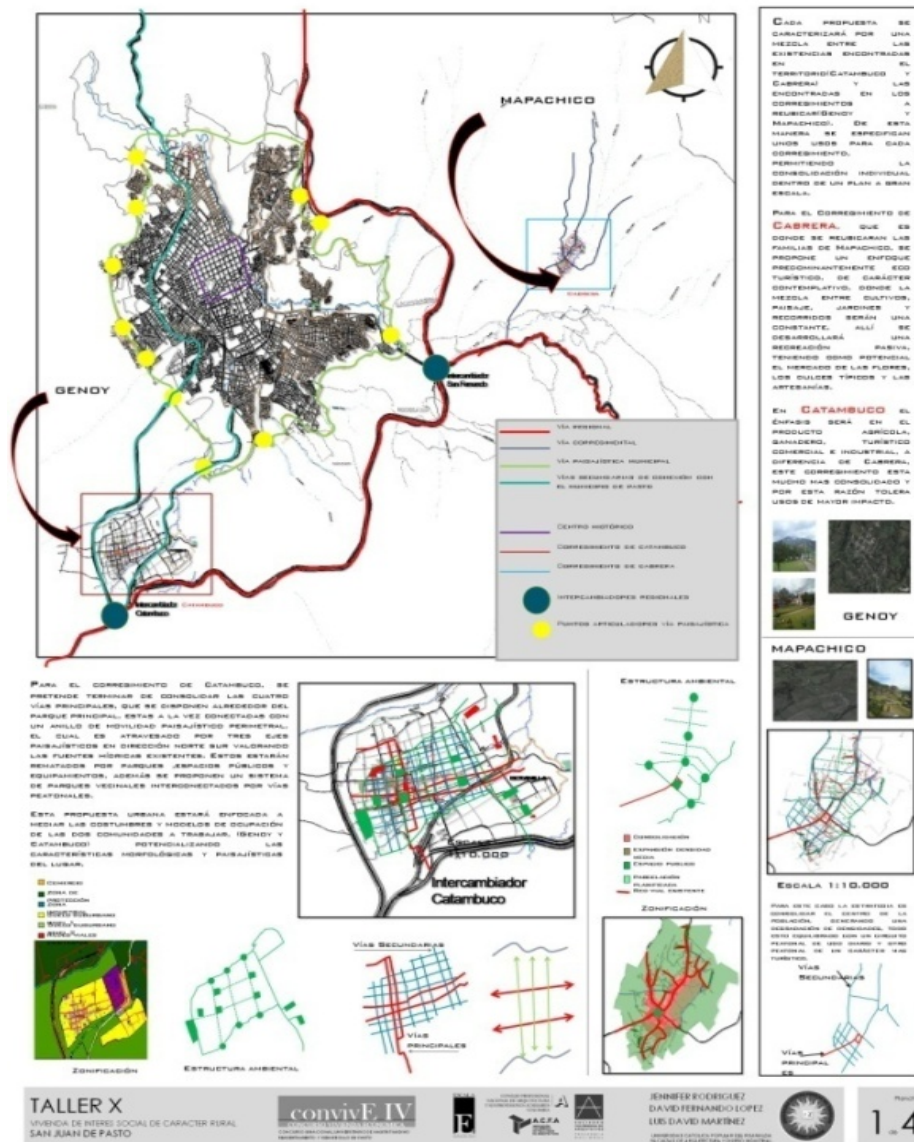


Figura 50. Memoria pre anteproyecto.

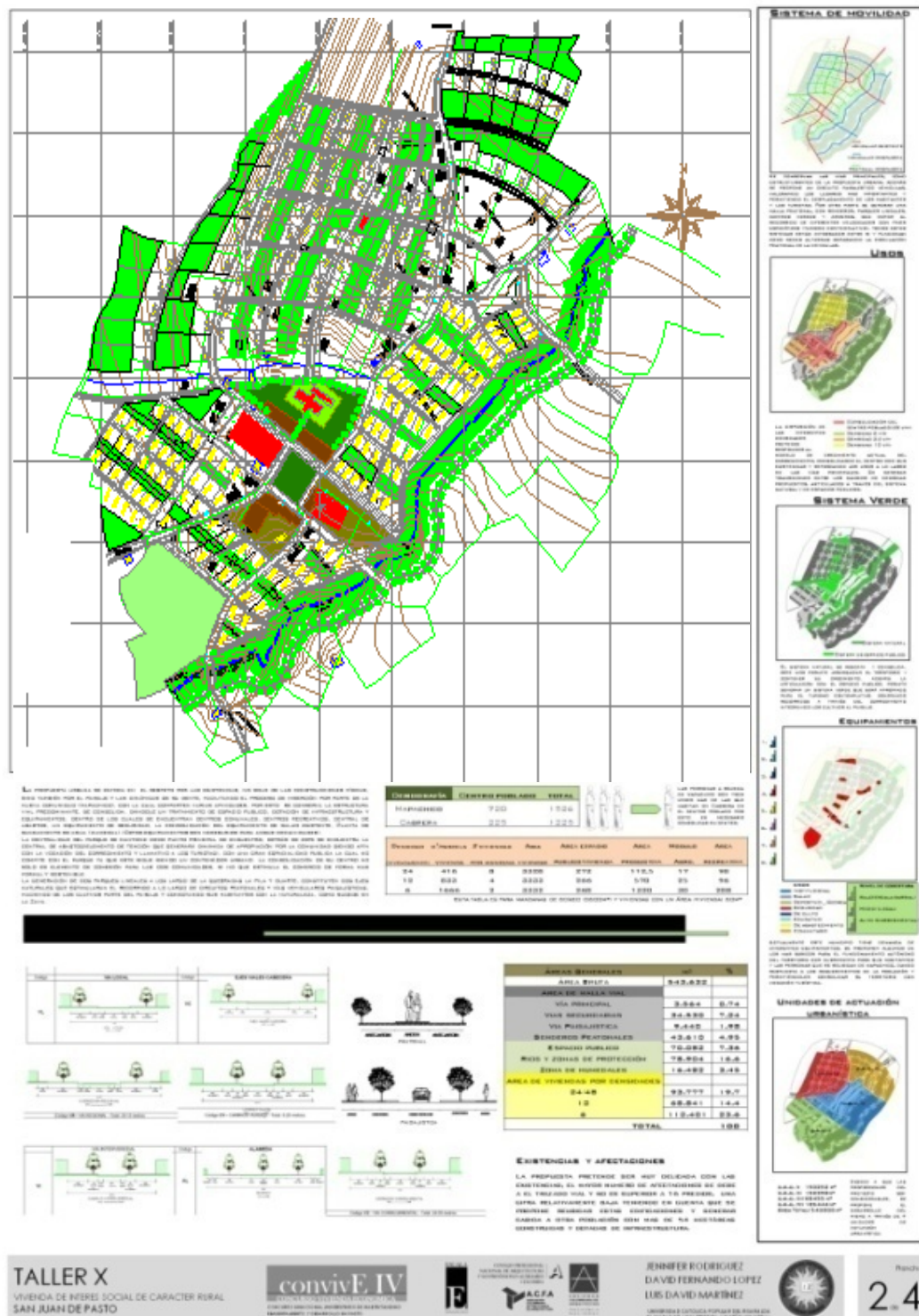


Figura 51. Memoria pre anteproyecto.

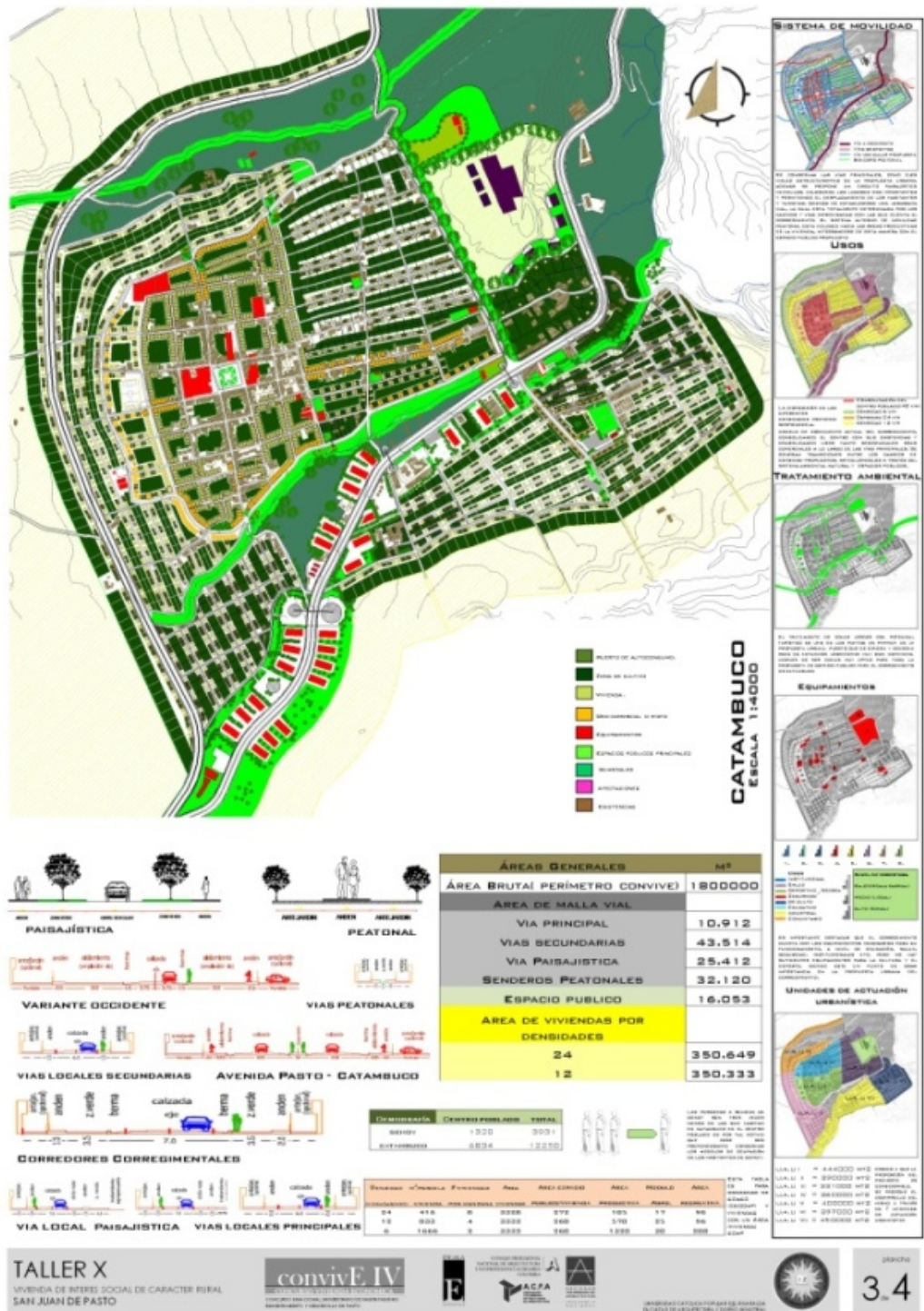


Figura 52. Memoria pre anteproyecto.

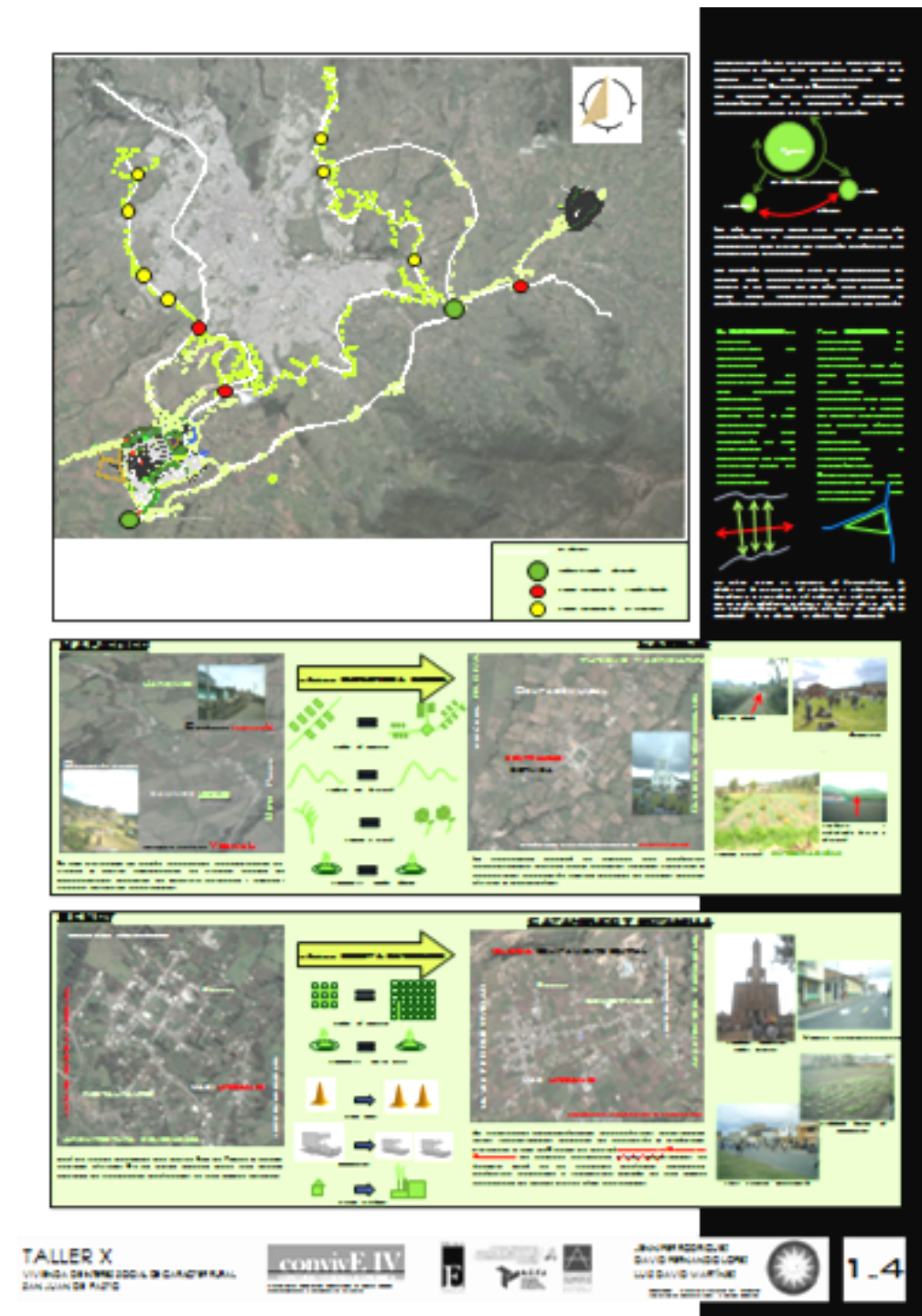


Figura 56. Memoria anteproyecto.

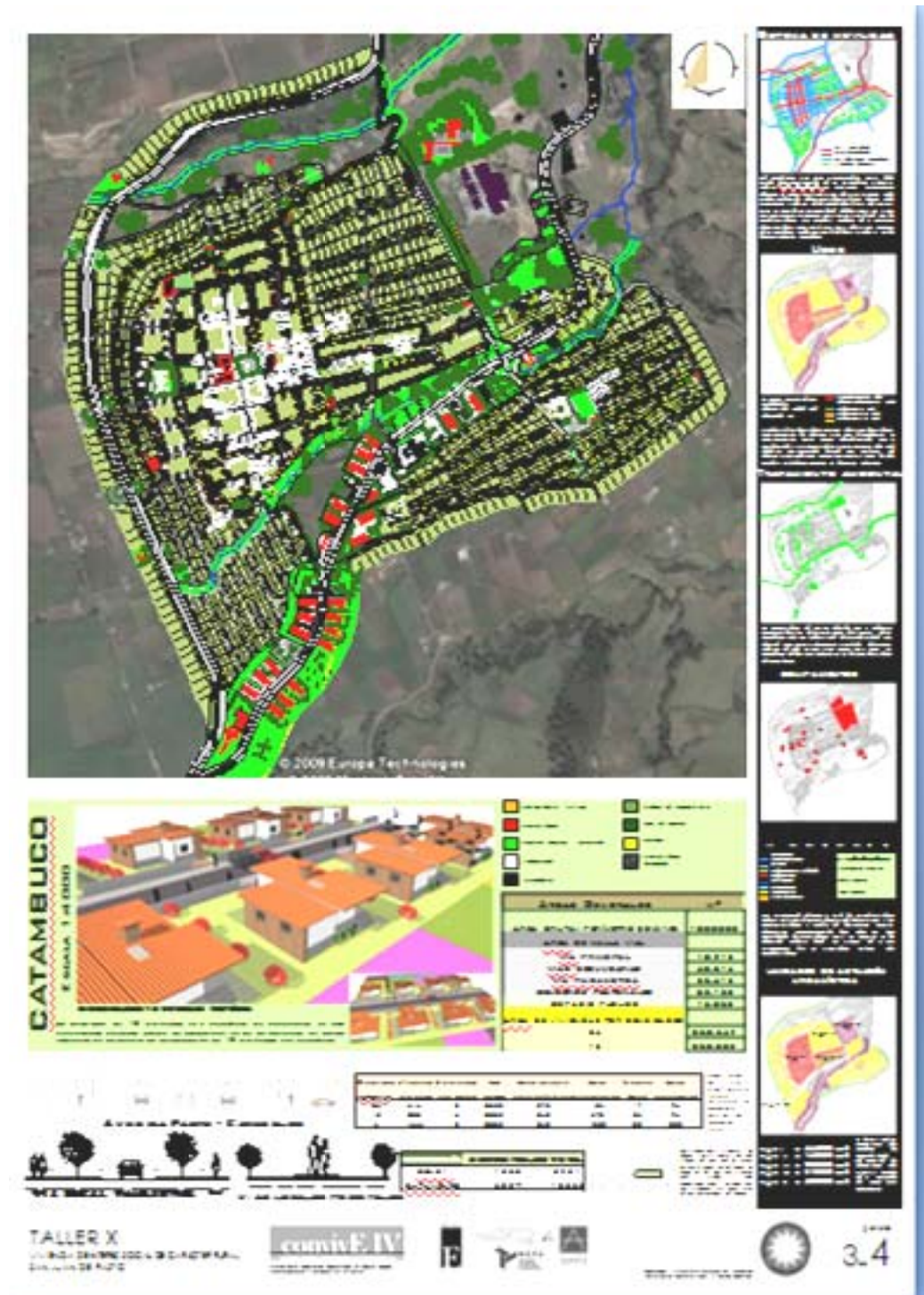


Figura 57. Memoria anteproyecto.

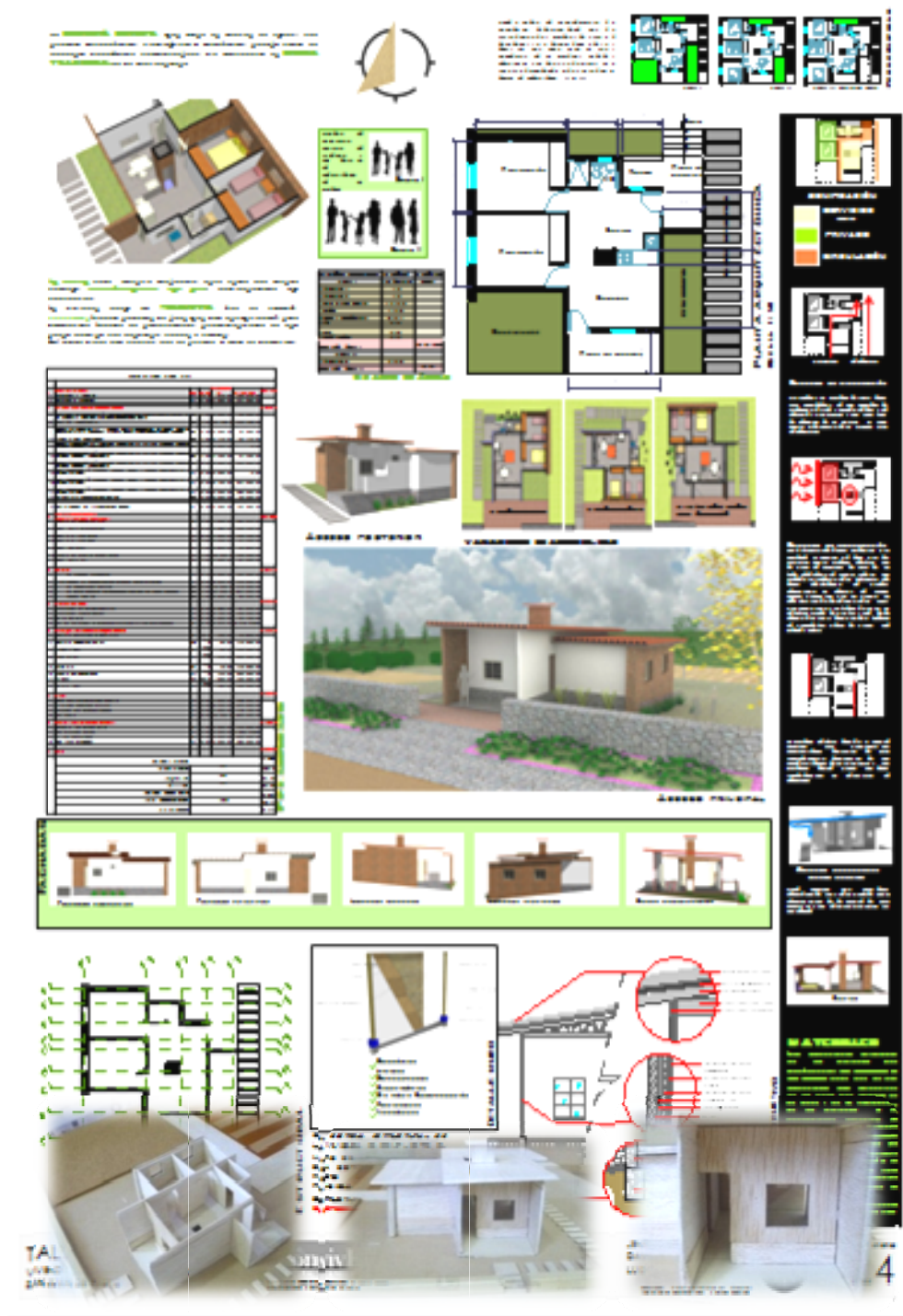


Figura 59. Memoria anteproyecto y maquetas.

5.4 PROYECTO FINAL.

Esta entrega se conformó por 4 planchas de pliego, la primera de Pasto, donde se expone la problemática y se justifica el proyecto teórica y estratégico.

Las otra memorias discriminan los territorios, Cabrera, Catambuco y el desarrollo de la vivienda, además los presupuestos.

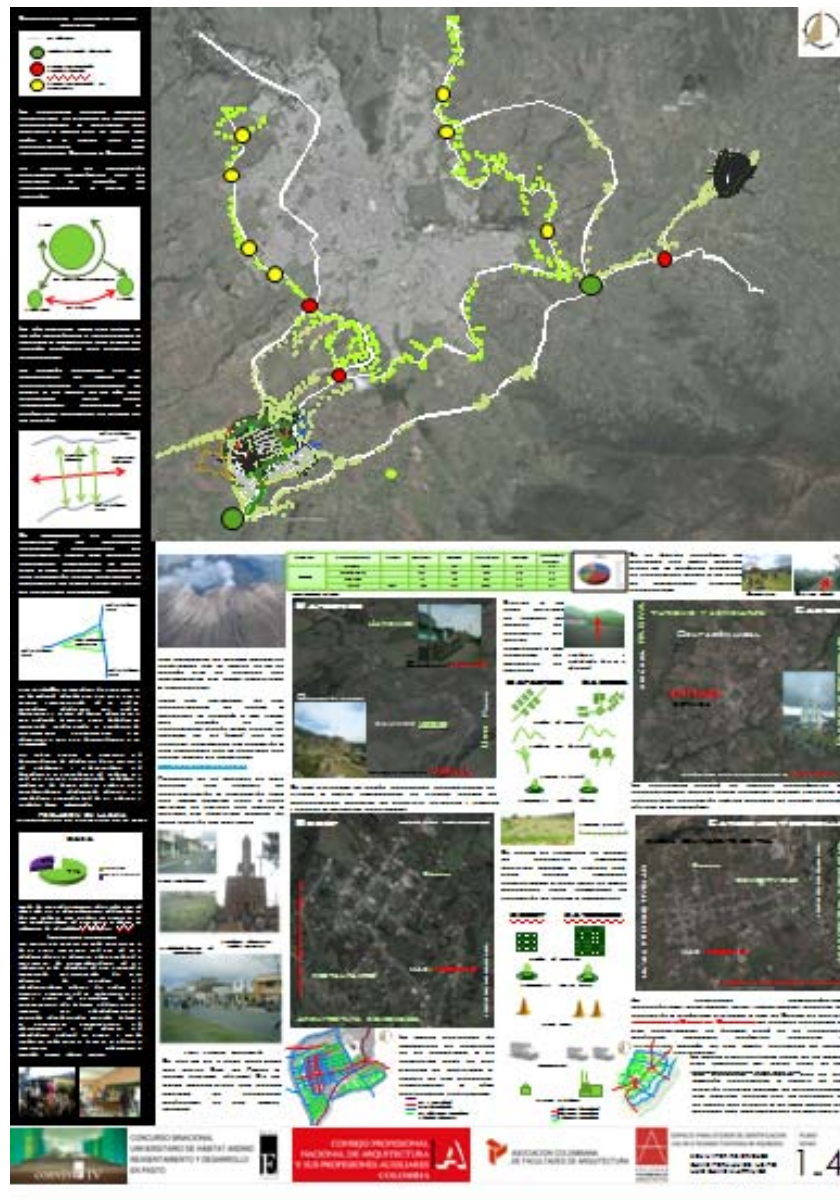


Figura 60. Memoria proyecto final.

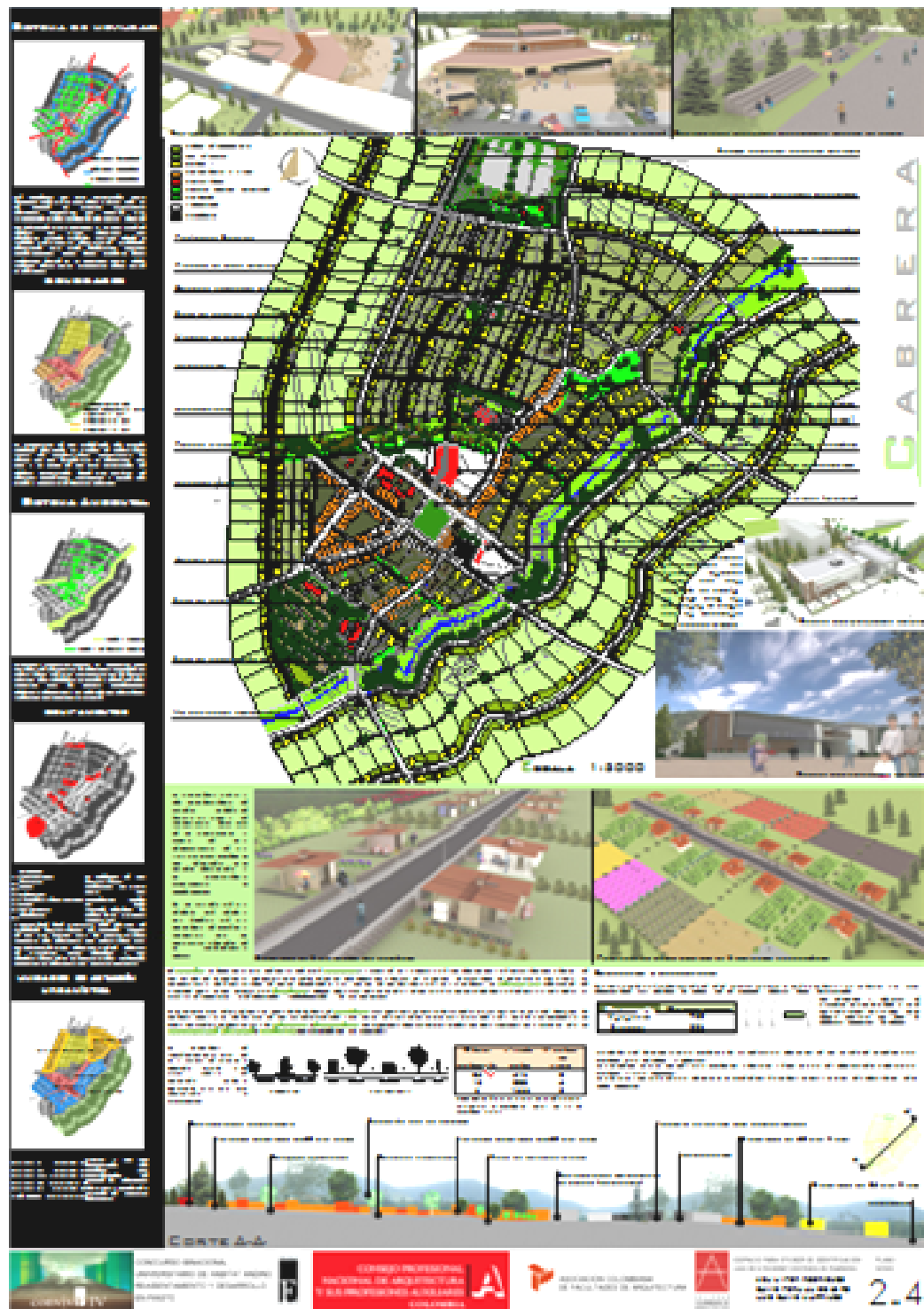


Figura 61. Memoria proyecto final

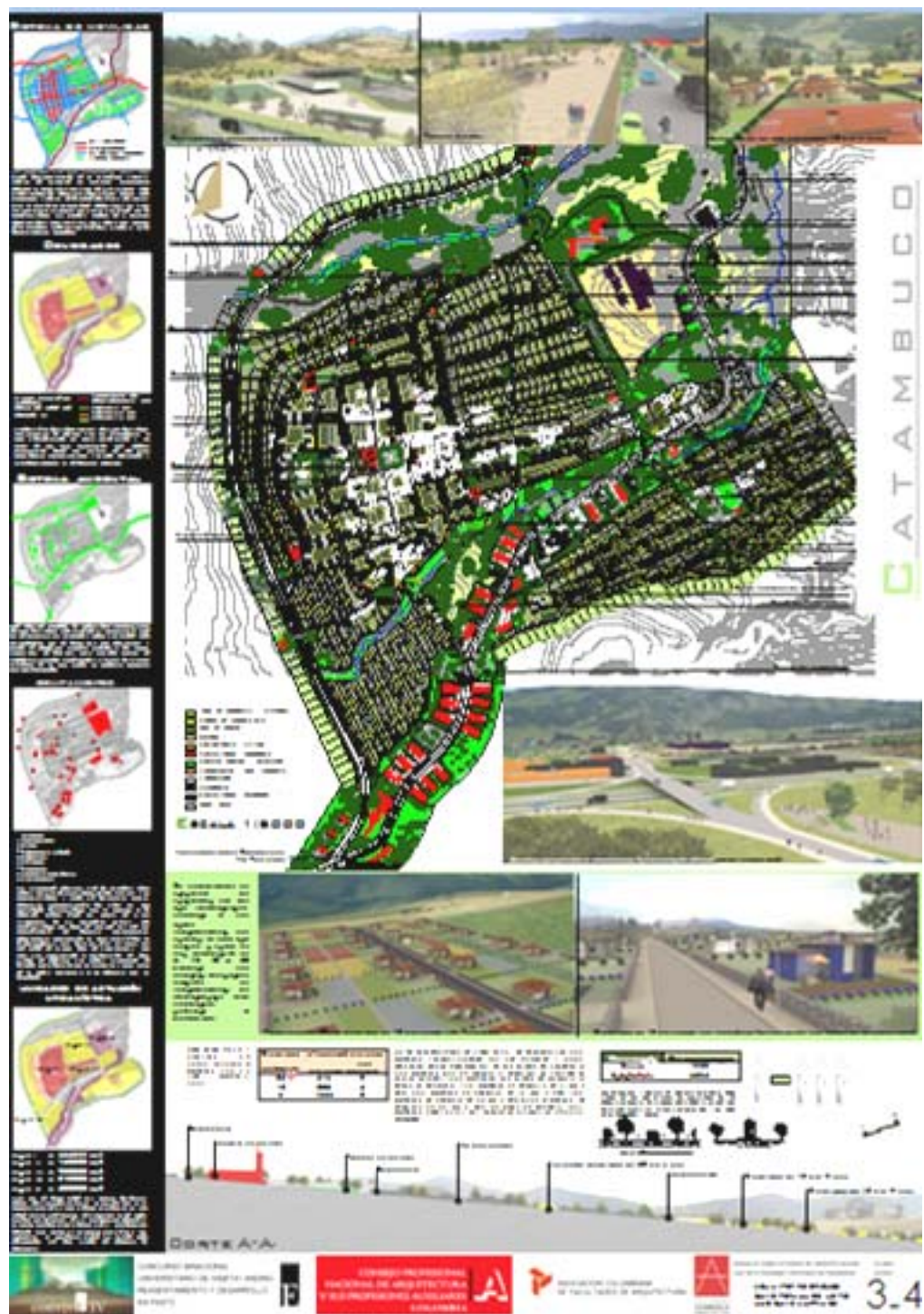


Figura 62. Memoria proyecto final

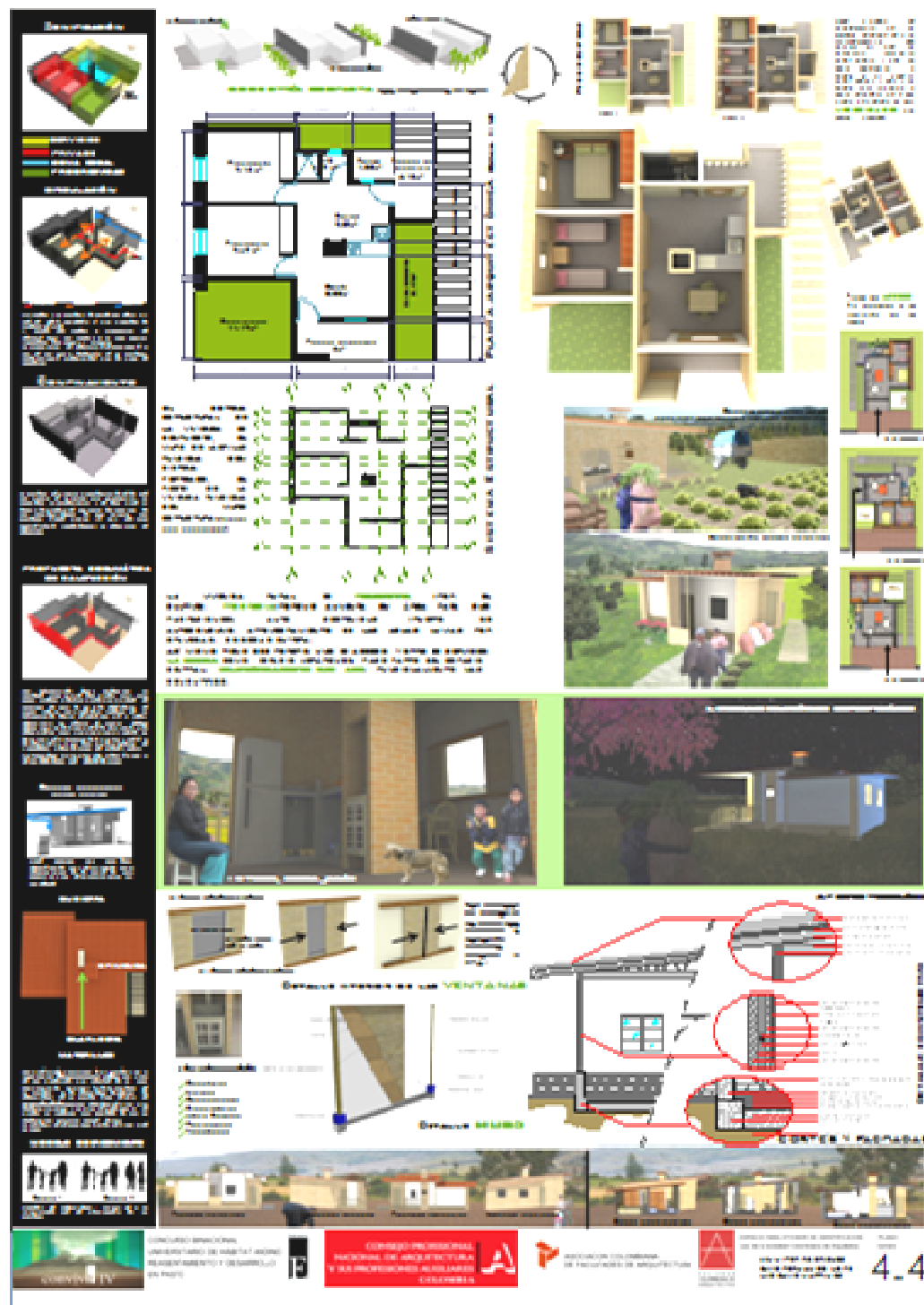


Figura 63. Memoria proyecto final

[illegible]

96



Figura 64. Entrega proyecto final



Figura 65. Maqueta proyecto final



Figura 66. Maqueta proyecto final

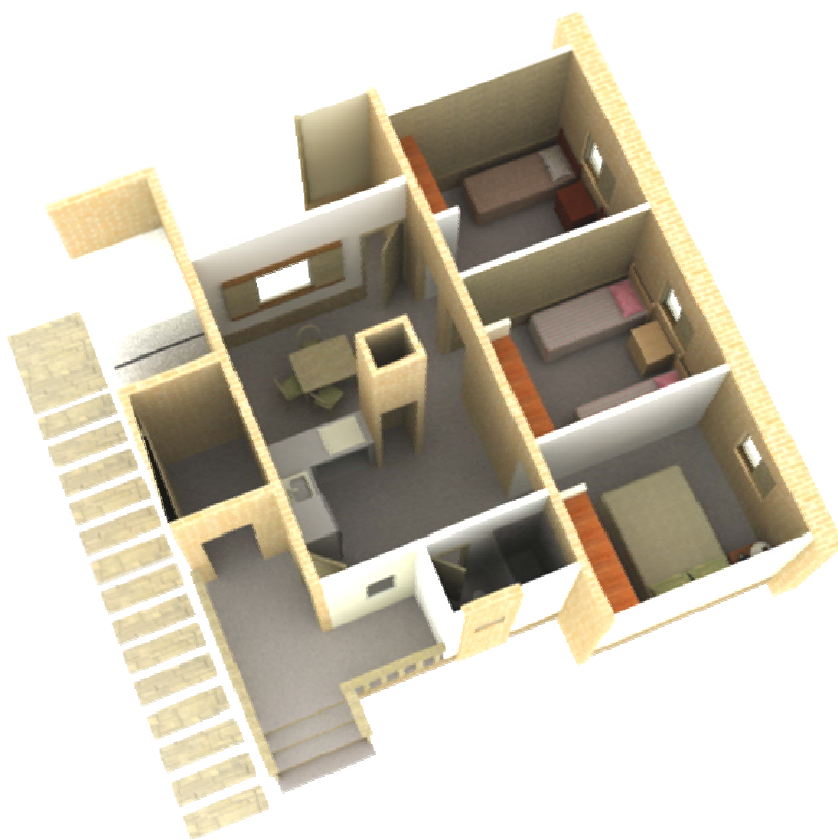


Figura 67. Modelo proyecto final



Figura 68. Imagen proyecto final



Figura 69. Interior de la vivienda



Figura 70. Imagen proyecto final



Figura 71. Imagen proyecto final



Figura 72. Intercambiador vehicular, Catambuco



Figura 73. Centro deportivo y recreativo, Catambuco.



Figura 74. Central de abastos Cabrera

CONCLUSIONES

La dinámica del taller fue enriquecedora debido a la variedad de actividades que en él se realizaron.

Por una parte, la experiencia de haber participado en el concurso, es de gran aporte, ya que nos muestra otra faceta de la profesión y nos permite medir nuestras fortalezas y falencias frente a otros compañeros.

Haber tenido la oportunidad de conocer un territorio como Pasto y su gente, es muy gratificante ya que tienen un estilo de vida un poco diferente al nuestro, además la belleza de su paisaje es abrumador.

La realidad de la vivienda rural en Colombia, es un poco desalentadora, por eso es importante realizar este tipo de talleres y concursos, porque permite centrar la atención de las personas, en algo que generalmente ha estado descuidado, además fortalece la sensibilidad y conciencia en los estudiantes frente a temas como la vivienda rural.

Salta a la vista que estas comunidades tienen problemas mucho más agudos que su cercanía con el volcán, como por ejemplo dotación en infraestructura, equipamientos, seguridad, educación, salud y políticas generadoras de empleo, ojala el concurso sea un llamado de atención para aquellos gobernantes que padecen de miopía administrativa.

Queda claro que el tema de vivienda económica es complejo y delicado, debido a las implicaciones que este puede tener sobre una comunidad. La responsabilidad que se adquiere con este tipo de proyectos es inmensa, ya que esta población es vulnerable frente a hechos de violencia, influencia de grupos armados, deserción del campo, cifras altas de analfabetismo y desempleo, bajo nivel en la calidad de vida, poco apoyo por parte del Estado, fuertes influencias socioculturales, impactos ambientales, entre muchos otros temas que los agobian, es por esto que los proyectos deben ser estratégicos, proyectados para el crecimiento de la comunidad en el tiempo, adaptable a políticas estatales, realidades sociales y ambientales y necesidades de los pobladores.

BIBLIOGRAFÍA

- ASENSIO, Paco. The Next House. 2002. Barcelona: Loft Publications. 175 pp.II
- BACHELARD, Gaston. La Poética del Espacio.
- CARVAJALINO, Hernando.1996. La casa. Conceptos de espacio y de vida. Bogotá: Barrio Taller. 106 pp.II.
- DEILMAN, H.,Kirschenmann, J., Pfeiffer, H.1975.El hábitat. Tipos de utilización, tipos de planta tipos de edificio, tipos de vivienda. Barcelona: Gili. 176pp.II
- RODRÍGUEZ, Manuel. 2002^a. Introducción a la Arquitectura Bioclimática. México: Limusa.204 pp.II
- SALAS,Julian.2000.La industrialización Posible de la Vivienda Latinoamericana. Bogota:Escala.276 pp.II
- SALINGAROS,Nikos A., David Brain, ANDres M. Duany, Michael W. Mehaffy y Ernesto Philibert-Petit.
- ALEXANDER, Cristopher.1979.La ciudad no es un árbol. Barcelona:Gili.
- UNWIN, Sir Raymond.2000. La práctica del urbanismo. Una introducción al arte de proyectar ciudades y barrios. Gili:Barcelona.
- Werner, Finke.2000.proyectos y planificación. Bloques cerrados de vivienda. Edificación en manzanas. Gili: Barcelona.
- Revista Arquitectura Viva No. 64 (Continente Residencial)
- Revista Croquis No. 86 (Colectivo MVRDV)
- Revista Escala No. 203 p. 52-55 y No. 207 p. 40-43.
- Revista Proa No. 301 y 302.